

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 1 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

TRAZABILIDAD	2021IE0029347 – 2021IE0031992 – 2021EE0103676 – 2021EE0103679 – 2021EE0103685 – 2021EE0103694 - 2021EE0103699 – 2021ER0085261 – 2021ER0086348 – 2021ER0057386 – 2021ER0087987 – 2021ER0093518 – 2021ER0152474 – 2021EE0189070 – 2021ER0169985
CUN SIREF	AC-80182-2021-31711
PROCESO DE RESPONSABILIDAD	80183-2021-38822
ENTIDAD AFECTADA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Nit. 900.668.621-6
PRESUNTOS REPONSABLES FISCALES	WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.986, en calidad de vicepresidente, del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2016 y 2017 DIRECTORES DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA LA VIGENCIA 2016 Y 2017 AURA YINETH CORREA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.376. GIOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.861 SANDRA VIVIANA CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.217 HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268, en calidad de Representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, para la época de los hechos. UNIÓN TEMPORAL MJM, identificada con Nit. 900.853.710-6, constituida por documento privado del 22 de mayo de 2015, conformada por LIQUIDACIONES MJM S.A.S (50%) y STRATEGIC MANAGEMENT FINANCES AP S.A.S. (50%) representada legalmente por MARIANA ZAMORA CRUZ, identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.141.21
CUANTÍA	CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$47.875.608).
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía de Seguros ALLIANZ Nit. 8600261825 Póliza No.2188619 - Fecha de expedición el 15 de Septiembre de 2015. Vigente desde el 05 de Septiembre de 2015 hasta el 21 de Febrero de 2018. Cobertura de juicios fiscales. ((sin información de deducible ni valor asegurado).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 2 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá de la Contraloría General de la República en atención al artículo 46 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por medio del cual se Archiva el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelantó con ocasión de irregularidades en el manejo de recursos públicos en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.

II. ANTECEDENTE

La presente investigación fiscal tiene origen en la en la Denuncia No. 2020-193899-80184-D, (compulsa de copias) realizada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, en la que da a conocer el presunto daño patrimonial a los recursos del Municipio de Florencia.

Mediante el oficio No.2021IE0029347 del 16/04/2021, el auditor de la AT 60 de 2020 traslada las actuaciones adelantadas como hallazgo Administrativo a fin de que se dé inicio al trámite de Indagación Preliminar.

Conforme al formato de traslado del antecedente fiscal, se tienen como situación irregular, el pago de la sanción moratoria generada en la liquidación de cesantías definitivas de la señora Cielo Murillo de Artunduaga, a quien le fue reconocida mediante sentencia judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá en fallo de Primera Instancia, de fecha 25 de agosto de 2020 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado No.2018-00061-00.

III. HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal, según Auto No.000117 de fecha 29 de junio de 2022, por el cual se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal, se circunscriben en los siguientes:

1. La señora Cielo Murillo de Artunduaga el 3 de mayo de 2016, solicitó ante la Secretaria de Educación de Florencia, la liquidación de sus cesantías definitivas, y el día 7 de septiembre de 2017 le fue notificada la Resolución No. 0655 del 6 de septiembre de 2017 de la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia, mediante la cual se le reconoció y ordenó el pago correspondiente a sus cesantías definitivas.
2. El día 30 de octubre de 2017 se le pagó la mencionada prestación según comprobante de esa fecha del Banco BBVA sucursal de Florencia. Transcurrieron 438 días de mora, contados entre el 18 de agosto de 2016 y el 30 de octubre de 2017, fechas en que debió pagarse y se pagó las cesantías definitivas, respectivamente.
3. El día 15 de noviembre de 2017, a través de apoderado la señora Cielo Murillo de Artunduaga, presentó derecho de petición ante la Secretaria de Educación de Florencia y/o Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 3 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

Magisterio, radicado SAC No. 10136, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la correspondiente sanción por mora, en el pago de las cesantías definitivas

- El día 21 de marzo de 2018, a través de apoderado la señora Cielo Murillo de Artunduaga presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Florencia, con el fin de que se le reconociera a título de restablecimiento del derecho la cuantía correspondiente a la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas.
- El día 13 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo del Caquetá admitió el medio de control y ordenó vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A.
- El día 28 de agosto de 2018, el municipio de Florencia contestó la demanda, excepcionando la falta de legitimación en lo pasivo, en razón a que el pago de las prestaciones sociales no le corresponde a la Secretaria de Educación Municipal.
- El día 27 de septiembre de 2018, el Fondo Nacional de Prestacional Sociales del Magisterio (FOMAG), presentó escrito de contestación de la demanda, excepcionando la inexistencia de la obligación.
- El día 23 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el inicio de la audiencia del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, audiencia a la que no se presentó representante de la FIDUPREVISORA y se ordenó requerir al apoderado para que allegara poder del FOMAG en el término de 15 días. Audiencia que fue suspendida hasta nueva fecha.
- El día 5 de febrero de 2019, el apoderado del FOMAG presentó renuncia al poder otorgado en el medio de control.
- El día 15 de marzo de 2019, se continuó la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se negaron las excepciones presentadas por el Municipio de Florencia. De igual manera, se tuvo por no contestada la demanda por parte del FOMAG y se ordenó alegar de conclusión en el término de 10 días.
- El día 18 de marzo de 2019, el Municipio de Florencia presentó ante el Tribunal escrito de alegatos de conclusión.
- El día 25 de agosto de 2020 el Tribunal Administrativo del Caquetá, dictó sentencia en contra de Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y La FIDUPREVISORA, decretando a título de restablecimiento del derecho ordenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocer y pagar a favor de la señora Cielo Murillo de Artunduaga, la sanción moratoria por el reconocimiento y pago tardío de las cesantías definitivas. La sanción consistió en un día de salario, por cada día de retardo, en el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2016 al 29 de octubre de 2017. Además, ordenó condenar en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 4 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

costas en primera instancia a la Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fijadas en el 4% del valor de las pretensiones de la demanda.

13. Sentencia debidamente ejecutoria, según constancia secretarial del Tribunal Administrativo de fecha 2 de octubre 2020.

Ahora bien, la Resolución No.0655 del 6 de septiembre de 2017, mediante la cual se reconocen las cesantías definitivas a la docente Cielo Murillo de Artunduaga fue expedida de forma extemporánea, esto es, después de vencidos los 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si se tiene en cuenta que la misma se radicó el 3 de mayo de 2016, puesto que la entidad tenía hasta el 25 de mayo de 2016, para expedir la resolución dentro del término de ley.

IV. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Ley 91 de 1989, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos están destinados a atender el pago de las prestaciones sociales que los entes territoriales reconozcan a los docentes afiliados al Fondo Prestacional.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene como identificación el número NIT: 900.668.621-6 y su actual representante legal es el doctor LUIS CARLOS LEAL, con funciones de Vicepresidente. El Fondo tiene como domicilio principal - Dirección Administrativa: Calle 73 No 10 – 83, Torre C, Pisos 6º – Bogotá, DC. Notificaciones judiciales: notjudicial@fiduprevisora.com.co

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política, artículos 6, 29, 209, 267, 268.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 del 2011.
- Ley 1437 del 2011.
- Resolución No. 6541 de 2012, modificada por la Resolución 025 de 2019.
- La Resolución Organizacional No.0748 del 26 de febrero de 2020, *por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.*
- Le Ley 91 de 1989, *Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
- La Ley 962 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 5 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

- Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*
- El Decreto 2831 de 2006, por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. (Reglamento del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
 - La Ley 244 de 1995, por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.
 - El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
 - La Ley 1071 de 2006, por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
 - Demás normas concordantes y aplicables.

VI. ACTUACIONES PROCESALES

Las actuaciones y presupuestos procesales que se han generado en el transcurso de la presente investigación fiscal son las siguientes:

- 6.1. Auto No.000076 de fecha 23 de junio de 2021, por el cual se apertura la Indagación Preliminar.
- 6.2. Auto No.000194 de fecha 03 de noviembre de 2021, por el cual se decreta pruebas de oficio dentro de la Indagación Preliminar.
- 6.3. Auto No.000229 de fecha 20 de diciembre de 2021, por el cual se cierra la respectiva indagación preliminar.
- 6.4. Auto No.000117 de fecha 29 de junio de 2022, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante constancia secretarial de fecha 23 de septiembre de 2022, la secretaria común deja constancia que el trámite de notificación personal del Auto No. 000117 del 29 de junio de 2022, “DE APERTURA” dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80183-2021-38822, finalizó de la siguiente manera:

- ☐ Comunicación de vinculación el día 07 de julio de 2022 mediante SIGEDOC 2022EE0112381 del 30/06/2022, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ.
- ☐ Notificación electrónica el día 05 de agosto de 2022, al señor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, a través de su apoderado el Dr. DIEGO JAVIER MUÑOZ LANCHEROS al correo electrónico autorizado d.munoz@moncada.abogados.com.co realizado mediante Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.
- ☐ Notificación personal el día 05 de agosto de 2022, a UNIÓN TEMPORAL MJM, representada legalmente por MARIANA ZAMORA CRUZ, realizado mediante

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 6 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.

- Notificación por Aviso No. 0324-2022 el día 12 de agosto de 2022 mediante SIGEDOC 2022EE0134551 y 2022EE0134563 del 08/08/2022, al señor WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, realizado mediante Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.
- Notificación por Aviso No. 0324-2022 el día 12 de agosto de 2022 mediante SIGEDOC 2022EE0134483 del 08/08/2022, a la señora SANDRA VIVIANA CADENA, realizado mediante Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.
- Notificación por Aviso No. 0324-2022 el día 12 de agosto de 2022 mediante SIGEDOC 2022EE0134441 del 08/08/2022, al señor GIOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA, realizado mediante Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.
- Notificación en cartelera y página web el día 12 de septiembre de 2022, a la señora AURA YINETH CORREA NIÑO, realizado mediante Despacho Comisorio No.014-22, diligencias recibidas con SIGEDOC 2022IE0089034 del 13/09/2022.
- Fijación en lista No. 048 del 19 de septiembre de 2022.

- 6.5. Auto No. 000256 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual reconoce personería y fija fecha para diligencia de versión libre.
- 6.6. Auto No. 000063 del 08 de mayo de 2023, por medio del cual fija fecha para diligencia de versión libre.
- 6.7. Auto N° 000067 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento de unos procesos de responsabilidad fiscal.
- 6.8. Auto N° 000065 del 19 de mayo de 2023, por el cual se decreta una nulidad de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal.
- 6.9. Auto No. 000089 del 31 de mayo de 2023, por medio del cual reconoce apoderado de confianza y se fija fecha para diligencia de versión libre.
- 6.10. Auto No. 000222 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

VII. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

7.1. GIOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.861, vinculado como presunto responsable fiscal en el expediente, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, el día 24 de noviembre de 2022, rindió versión libre y espontánea, indicando lo siguiente:

“(…) PREGUNTADO: conoce los hechos por los cuales está citado a la presente diligencia de versión libre: Doctora si los conozco y quiero hacer una apreciación al respecto para que quede en la grabación entiendo el hallazgo realizado por el despacho de ustedes es un hallazgo correspondiente a un pago de una sanción moratoria pagada aparentemente más de acuerdo a un fallo judicial que se profirió en el año 2019 tiempo para el cual pues yo ya no

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 7 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

me encontraba vinculado a la fiduciaria la previsora como directivo del FOMAG quiero hacer la aclaración que yo estuve vinculado como director de prestaciones económicas del fondo del magisterio desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016 obviamente entiendo que cuando se hizo la radicación o solicitud inicial de la prestación fue en mayo del 2016 entiendo que por eso seguiré convocado pero pues el hallazgo a cómo va el informe esta es citado es por el tema del pago de más de la prestación mencionada para el momento en el cual yo ya no me encontraba vinculado en la entidad gracias, (...) primero es importante señalar que para nadie es un secreto o las personas que hemos estado vinculadas o que conocemos cómo es el régimen docente tenemos claro que el sistema o la forma en cómo se pagan las cesantías o se liquidan y se pagan las cesantías está mal hecho desde el mismo momento en que se crea el fondo del magisterio si se mira históricamente cuando nace el fondo del magisterio desde la desde el año 91 está establecida la Norma obviamente para el régimen de cesantías y los términos son muy cortos dada la obligación o la responsabilidad dual que hay entre la Secretaría de educación y la fiduciaria la previsora aparte allá en el momento en que yo estaba no sé si seguirá se manejan unos sistemas totalmente arcaicos como el FOMAG1 FOMAG2, manejaban un sistema de cargue de expedientes que se llamaba el NUR y eso pues para una nómina de 350.000 docentes que existen a nivel nacional con las 96 SECRETARIA certificadas eso es algo que no está un sistema robusto para eso y mucho menos los términos tan cortos dados para poder reconocer ese tipo de prestaciones eso es algo que realmente impacta en todo momento el tema de reconocimiento prestacional, que si de pronto usted lo miran no es sólo en la que nosotros estuvimos es más en la época que nosotros estuvimos si se hace de pronto un seguimiento a fondo de la situación en el periodo que nosotros estuvimos en el 2016 fue cuando más en la historia del fondo ha estado al día nosotros recibimos en ese momento prestaciones retrasadas de cinco años sin pagar fallos judiciales hasta con siete años sin pagar y nosotros generamos toda esa gestión y pusimos al día ese negocio lamentablemente hay cosas que pues uno no puede de pronto disponer o ventilar dentro de una audiencia como está pero pues a las mismas firmas de abogados que asesoraran a los mismos docentes y asesoraran a FECODE pues no les conviene estar al día porque el negocio más lucrativo que tienen los docentes dentro del fondo del magisterio es la sanción moratoria porque la sanción moratoria si usted miran todos los docentes así no necesitan la cesantía las piden sólo porque les conviene cobrar esa sanción es el mejor negocio que hay para el régimen docente porque nunca va a salir una prestación al día nosotros tenemos como exfuncionarios del fondo del magisterio yo creo que tendré 300, 400 investigaciones como estas y todas van enfocadas a lo mismo, pero pues si realmente todas todas las investigaciones se arrancaran pues tendrían que existir 350,000 investigaciones porque todos los docentes cobran sanción moratoria entonces eso es una situación bastante grave hay algo bien importante y quiero resaltar y es que como lo dije hace un momento durante mi estancia en la entidad se presentaron cambios en los contratos de digitalización y hace un momento mencioné el NUR que es el sistema por donde cargaban las SECRETARIAS los expedientes y resulta que quien digitalizaba los expedientes era un tercero y ese tercero pues era supeditado un contrato y el día que se acabó el contrato duramos más de dos meses en esa poca instancia que estuve yo duramos más de dos meses sin contrato tiempo en el cual pese a estar en el siglo XXI, tenía que la SECRETARIA recibir los expedientes y mandarlos físicos a Bogotá, eso fue un caos porque eso era una un traslado de papel por camionadas de expedientes yendo y viniendo y me imagino que posiblemente se hasta algunos se perdieron se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 8 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

trasapelaron con toda esa situación entonces basado también en ese arcaico sistema que existe había otro tema que nosotros mismos cuando estuvimos allá o pues yo por lo menos cuando hice parte del Consejo directivo del FOMAG, yo viajé a las Secretarías de educación a los comités regionales y nosotros logramos identificar en su momento y eso quedó en memorandos que se hicieron que habían funcionarios en Isa Secretarías de educación que si el que si el el el docente no pagaba para que le tramitaran su prestación pues la encuadernaba o la archivaba hasta que no pagaran quedando cualquier cantidad de tiempo guardadas las prestaciones en un escritor eso se logró identificar hay actas de comité en ese momento que que se trataron esos temas pero lamentablemente las directivas de la actividad ni las directivas de la SECRETARIAS ni mucho menos FECODE quiso hacer nada al respecto, precisamente por lo que comenté hace un momento porque es el mejor negocio que existe en el Fondo, la Mora en las cesantías, de todas maneras como lo dije y vuelvo y lo reitero nosotros con cifras logramos demostrar que ha sido la mejor administración que ha existido en la historia del fondo y fuimos los únicos que pusimos con el gerente operativo ese momento que era el doctor Alberto Hoyos fuimos los únicos que tuvimos la capacidad de poner al día al fondo en el tiempo en el corto tiempo que estuvimos creo que eso es lo más importante por resaltar en este momento así me queda algo durante todo el tiempo que yo estuve cada vez que se iban detectando las falencias en ese sistema se presentaban memorando tanto a la gerencia de tecnología de la fiduprevisora como a la presidencia de Fiduprevisora encabezada en ese momento por la doctora Sandra Gómez en el cual se indicaban toda la serie de problemas inconvenientes que se tenían con estos sistemas inoperantes y arcaicos y nadie quiso tomar decisiones al respecto todo eso está soportado en memorandos firmados tanto por el gerente operativo del momento como por el suscrito acá director de prestación económicas de todos los hallazgos y todas las cosas que logramos establecer que el sistema no servía para este tipo de prestaciones tan robusto como se requiere para el fondo de prestaciones sociales del magisterio gracias. Muchas gracias señor JOVANI.

PREGUNTADO: Podría por favor manifestar al despacho si reconoce la falta de defensa técnica en los procesos judiciales en los que se debaten los intereses del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, específicamente lo relacionado con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la docente Cielo Murillo y que configuran el presunto de tremendo patrimonial en cualquiera 47.875.608 pesos:

Doctora hoy en día que estoy por fuera incluso yo tengo una firma de abogados no soy externo de ninguna entidad ni nada, sino por el contrario demando las entidades y algo que he podido detectar tanto cuando fui directivo como ahora es que como dirían por ahí una pelea en contra de Fiduprevisora es una pelea de burro amarrado con pantera y perdóneme la expresión pero allá no hay defensa allá lo que hay es un unos contratos que están garantizados o no quiero irme tan allá y porque pues este tipo de apreciaciones personales después pueden generar problemas pero a lo largo de la historia también eso ha tenido un tema político esas firmas de abogados porque normalmente nadie va ni a las audiencias nunca hay una defensa judicial si uno de pronto mira la trazabilidad de los procesos ni siquiera ni siquiera se notifican dejan vencer términos no presentan recursos a esas firmas lo único que les interesa es cobrar sus millones y millones de honorarios que les pagan por recibir los procesos que son miles de procesos cuando nosotros cuando

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 9 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

yo llegué recibí 22,000 procesos no recibimos 32,000 procesos y en el tiempo que estuvimos nosotros cerramos 10,000 procesos entregamos 22,000 procesos con el informe de gestión que yo entregué hoy en día sé que hay más o menos ahí 50,000 procesos quiere decir que día tras día la cantidad de procesos que hay es impresionante y la falsa es la falta defensa es total. Gracias. PREGUNTADO: Podría manifestar al despacho cuál es el soporte factico o jurídico para que el FOMAG pagara a la señora CIELO por concepto de sanción moratoria un valor mayor al que debía pagar conforme a la sentencia condenatoria de fecha 25 de agosto de 2020 profería por el tribunal administrativo del Caquetá:

Doctora desconozco totalmente esa situación por cuanto lo comenté en su momento la fecha en el que se hizo el pago de esa sanción yo ya no me encontraba vinculado entonces no podría pronunciarme por qué o cual fue el fundamento jurídico de pagar demás o por qué el tribunal ordenó pagar menos porque fue en el 2019 y yo salí en noviembre del 2016.

PREGUNTADO: desea aportar algún documento para que obre como prueba en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal: aportar documentos como tal no pero si considero que para que la investigación se lleve de una debida forma si consideraría que deberían solicitar, quisiera yo que se aportara unas pruebas y solicitar que se lleguen al expediente si es posible en este momento.

Si por favor proceda a ser su solicitud de pruebas: yo solicitaría que se allegara al expediente todos los memorandos elevados por parte de la dirección de prestación económicas y la gerencia operativa del FOMAG a la gerencia de tecnología y a la presidencia de la fiduciaria en los cuales se plasmaban todas las falencias presentadas en los sistemas entre el mes de febrero del 2016 y el mes de noviembre del 2016 con qué fin esta prueba es obviamente para lograr demostrar que bajo nuestra gestión nosotros identificamos todos los problemas que existían con los sistemas para que se generará Mora en las prestaciones y nadie nos escuchó adicional a eso, yo pues como lo mencioné hace un momento la gestión de nosotros o en la gestión mía en su momento fue positiva yo solicitaría que se llegue al expediente el acta de entrega de mi Carro junto con el informe de gestión radicado en la entidad del 24 de noviembre de 2016 donde se puede apreciar claramente todas las labores realizadas y los logros conseguidos, pese a la carencia de los sistemas apropiados para trabajar en esa labor asimismo yo consideraría que es importante que se llegue al plenario la trazabilidad del expediente de cesantías del caso en cuestión donde se establezca fecha radicación fecha de envío a fiduciaria fecha de recibo fiduciaria fecha de estudio fecha en que se envió la SECRETARIA fecha de envío para pago a la Secretaría de la Secretaría de la fiduciaria y fecha de recibo para pago y fecha de pago, esa información como tal no existe en el expediente y hay una trazabilidad que esa la bota el mismo sistema por el cual se trabajan las prestaciones en el que se identifica dónde quedó dormido el expediente si efectivamente el expediente quedó encuadernado o archivado en la Secretaría de educación en algún momento o estuvo en la fiduciaria porque para el tiempo que yo estuve allá la labor de de la firma que estudiaba los los expedientes en ese momento era MJM a cargo de la de la doctora Mariana Zamora ellos ellos volaban con los expedientes y ellos eran muy muy rápidos con el tema de los términos pero lo que sí se lograba establecer era que en los ires y venires de las de las prestaciones la SECRETARIA en la Secretaría de educación permanecía mucho tiempo los expedientes si eso hacía que se generará las moras, también me gustaría que se pidiera a la gerencia tecnología de Fiduprevisora

en un informe si en algún momento esa prestación en especial tuvo algún problema en el momento del cargue o si alguna de las áreas o de la Secretaría de educación fue reportado con alguna situación al momento de cargarla el expediente porque hago mención a esto porque como le dije de un momento el sistema como tal que se maneja es es lo más absurdo y es lo más no sé ni cómo decirlo arcaico para el siglo XXI de un un sistema de reconocimiento de prestaciones muchas situaciones se presentaban con expedientes que por cualquier cosa no se dejaban cargar en los sistemas fuera por tema de SECRETARIA o fuera ya en Fiduprevisora y se hacían requerimientos a la gerencia tecnología para que por favor dieran las las pautas o lograron hacer algún cambio en el sistema para poder cargar determinada prestación entonces considero que también debería aportarse eso al sistema al expediente muchas gracias. PREGUNTADO: desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. No Doctora, no deseo agregar nada más, muy amable.”

7.2. UNIÓN TEMPORAL MJM, identificada con Nit. 900.853.710-6, constituida por documento privado del 22 de mayo de 2015, conformada por LIQUIDACIONES MJM S.A.S (50%) y STRATEGIC MANAGEMENT FINANCES AP S.A.S. (50%) a través de su representante legal la señora MARIANA ZAMORA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.141.21, remite mediante correo electrónico, radicado bajo SIGEDOC 2022ER0194070 del 17 de noviembre de 2022, una certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Fiduciaria la Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.- de fecha 10 de julio de 2019, mediante la cual da una información general del Contrato N° 1-9000-040-2018 suscrito por el contratista LIQUIDACIONES MJM SAS, de igual forma se da una información inicial del contrato, una información de los otrosíes, y una información contractual, la cual es suscrita por el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUCIARIA.

7.3. WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.986, vinculado como presunto responsable fiscal, remite versión libre mediante correo electrónico, de fecha 16 de enero de 2023, en el cual señala lo siguiente:

- Patrimonio autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora la Previsora, para atender entre otras el modelo de salud a nivel nacional de más de 800 beneficiarios constituido por maestros y sus familiares y atender el pago de prestaciones sociales y pensiones del Magisterio.

(...)

- Vinculación como vicepresidente del FOMAG y actividades desarrolladas. Me desempeñe como Vicepresidente (encargado) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) dentro del lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2016 hasta el 19 de abril de 2017.

A partir del 20 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, fui nombrado [en propiedad] como Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

Una vez recibió el encargo de la Vicepresidencia saliente, mi gestión se enfocó en conocer el estado en que se encontraba el referido Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), lo cual demandó, efectuar un análisis operativo, administrativo, financiero y legal, dentro del marco de mis competencias y el deber funcional que me era exigible, a efectos de orientar su gestión.

Del análisis del FOMAG, puede establecer, entre otras:

- En proceso de elaboración de pliegos del nuevo modelo de salud del Magisterio para contratar por los próximos cuatro años, para el efecto se cuenta con cinco (5) expertos que el Consejo Directivo del FOMAG autorizó contratar para dicha labor.
- Los contratos de salud del magisterio se encontraban próximos a su vencimiento.
- Existían varias disputas arbitrales en las cuales se dilucidaban diferentes controversias contractuales con los anteriores operadores de salud de FOMAG.
- Se constató el represamiento de trámites asociados a prestaciones sociales
 - Deficiencias en los sistemas de información.
 - Falta de personal al interior de FOMAG
 - Inconvenientes en la operación asociados a la falencia de aplicativos.
 - Ausencia o desactualización de manuales y procedimientos.
 - Alta operatividad manual y su riesgo asociado.
 - Planes de mejoramiento pendientes de implementación con motivo de los hallazgos de diferentes entidades de control (Contraloría, Ministerio de Educación, Control Interno y Revisoría Fiscal).
- Estados Financieros vigencias anteriores, con abstención de opinión por parte del Ente de Control.
- Ausencia de presupuesto de la Fiduciaria, para atender cualquier plan de acción o contingencia.
- Alto volumen de tutelas, desacatos y procesos judiciales.
- Sistemas de información no integrados

Dichos hallazgos, fueron informados a la Presidencia de la Fiduciaria y acto seguido presente un plan de intervención que permitiese evidenciar la realidad del FOMAG y otro que permitiera establecer planes de acción y de choque a las deficiencias observadas.

Ello conllevó a la necesidad que la Fiduciaria contratase Firms externas que establecieran el diagnóstico de las obligaciones contractuales; la revisión de perfiles y cargas de trabajo, de sistemas de información, la revisión de manuales y procedimientos, así como de la estructura del FOMAG, igualmente al interior de la fiduciaria se efectuó un análisis financiero de los costos de manejo de dicho contrato, entre otros puntos.

Los resultados de estas firmas externas establecieron que el negocio fiduciario del FOMAG arrojaba pérdidas considerables para la fiduciaria, no siendo viable la continuidad del negocio, situación informada al Ministerio de Educación, Consejo Directivo del FOMAG, Presidencia de Fiduciaria la Previsora y la Junta Directiva de Fiduciaria la Previsora, lo anterior para que se revisara y se procediera al ajuste de la comisión fiduciaria con el Ministerio de Educación y de no ser posible la terminación del Patrimonio Autónomo.

(...)

Con ocasión de las gestiones adelantadas en dichas reuniones y mesas de trabajo con el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo, solo hasta el mes de junio de 2017, el Consejo Directivo autorizo ajustar el valor de la comisión fiduciaria pasando de \$1.734 millones a \$4.770 millones mensuales, dándose así inicio al proceso de reestructuración del FOMAG, el cual contemplaba compromisos a corto mediano y largo plazo.

Es a partir del segundo semestre del 2017, que se da inicio a varias actividades encaminadas a estabilizar la operación del FOMAG, estando entre otras:

- Cambio tecnológico y/o fortalecimiento de los sistemas de información.
- Ajuste de la la planta de personal del FOMAG.
- Creación de centros de atención al usuario.
- Profesionalización de cargos.
- Creación y actualización de procesos y procedimientos.
- Ajustar obligaciones contractuales.
- Creación y actualización de funciones.
- Se creo un área contable al interior del FOMAG.
- Se creo un área de Sistemas al interior del FOMAG.
- Se creo un oficia de apoyo jurídico dentro de FOMAG.
- Ajuste al grupo de defensa judicial

(...)

• **RESPECTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS**
Frente a los hechos materia de investigación, es preciso tener presente que actué como Vicepresidente del FOMAG hasta el 31 de octubre de 2018.

(...)

Se observa que dentro del expediente no obra en forma detallada y puntual los tramites al interior del fomag o ficha técnica de este tramite que permita ver las diferentes instancias dentro del FOMAG, Secretarias de Educación y Defensa Judicial, que permitan dar claridad de una linea de tiempo al respecto, razón por la cual se solicita se requiera al Fomag por este detalle.

(...)

• En lo que respecta al pago de los intereses por mora es importante precisar que al momento de vincularme como Vicepresidente del FOMAG, tuve conocimiento que su reconocimiento se efectuaría en la medida en que viniera de orden judicial, lo anterior en razón a que el pago de la sanción moratoria no se hallaba expresamente previsto en el ordenamiento jurídico, siendo objeto de muchas contradicciones por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Juzgados, Tribunales y Consejo de Estado situación que en algunos casos ordenaba su reconocimiento y pago y en otros casos no.

(...)

• En lo relacionado con el pago de la reclamación administrativa sin tener sentencia condenatoria, sumado a las costas sin estar decretadas ni tasadas por el Tribunal Administrativo del Caquetá, los mimos se dieron en fecha

posterior a mi retiro como Vicepresidente del FOMAG, esto es el 31 de octubre de 2018.

- Este y otros tramites de prestaciones económicas a la fecha de los hechos se encontraban enmarcados dentro del análisis efectuado al Fomag al momento de mi posesión como Vicepresidente encargado y expuesto anteriormente en el aparte de “Vinculación como vicepresidente del FOMAG y actividades desarrolladas”, entre otros: i) Inestabilidad y obsolescencia de los sistemas de información, ii) Falta de personal, iii) Alta manualidad de la operación por la no integración de sus sistemas de información, iv) procesos no automatizados para la revisión, tramite y pago de cesantías.

(...)

Mi obrar fue consecuente con el deber de maximizar el beneficio e interés social (no sólo de la Fiduciaria en sí misma considerada sino de los recursos del FOMAG confiados mediante encargo fiduciario), razón por la cual, se descarta de entrada, algún beneficio indebido en clara contravía de la lealtad que me era exigible.

Adopte con la diligencia de un buen hombre de negocios en el entendido de mantenerme informado en torno al estado del FOMAG- y, consecuentemente, adopte decisiones en forma competente y diligente, sobre todo, tomando en consideración las repercusiones o impacto de mi gestión como Administrador.

Del mismo modo, observe los deberes específicos que como Administrador social me eran exigibles, entre otros: “realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social”, “velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias” y porque “se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal”, entre otros.

Si bien las responsabilidades civiles y Fiscales son autónomas entre sí, resulta bastante diciente que mi conducta mientras me desempeñe como Vicepresidente del FOMAG no comprometió mi responsabilidad profesional (y patrimonial), lo cual, es diciente en torno a la ausencia de una responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, al no predicarse respecto de mi conducta motivo de reproche alguno durante el período en la cual se enmarca la presente investigación, no es procedente endilgarse la comisión de ninguna conducta que implique un detrimento patrimonial por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ni mucho menos la desatención de mis deberes funcionales.

De lo expuesto hasta aquí, se colige que mis actuaciones fueron acordes a cabalidad a los deberes fiduciarios o de confianza que me eran exigibles en virtud del rol como administrador y mientras desempeñe las funciones de Vicepresidente de FOMAG durante la vigencia de 2016 al 31 de octubre de 2018, tiempo en el cual se enmarca parte de la presente investigación disciplinaria.

7.3. HERNANDO CHICA ZUCCARDI, identificado con cédula de ciudadanía 92.523.268, vinculado como presunto responsable fiscal, a través de su apoderado Doctor Diego Javier Muñoz Lancheros remite versión libre mediante correo electrónico, de fecha 17 de enero de 2023, en el cual señala lo siguiente:

1.1. La presente investigación fiscal tiene origen en la Denuncia No. 2020-193899-80184-D, realizada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, en la que da a conocer el presunto daño patrimonial a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – en adelante FOMAG-

(...)

II. MIS FUNCIONES COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

En la certificación emitida por la Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve en calidad de Gerente Administrativa de LA FIDUPREVISORA S.A., se evidencia lo siguiente:

2.1. Tiempo que desempeñé el cargo de Presidente y Representante Legal de la FIDUPREVISORA.

Informo al Despacho que me desempeñé como PRESIDENTE de la Entidad, desde el 15 de diciembre de 2014, según Decreto de nombramiento No. 2516 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por medio del Decreto No. 2171 del 6 de noviembre de 2015, se aceptó mi renuncia a partir del 12 de noviembre de 2015.

En tal sentido, en el momento en que la señora Cielo Murillo de Artunduaga solicitó el pago de sus cesantías, esto es, el 3 de mayo de 2016 (elemento que solicito al ente de control validar dentro de este expediente, pues este documento no se encuentra en este proceso), NO me encontraba vinculado a la Entidad, ya que, mis funciones como Presidente finalizaron el 12 de noviembre de 2015, fecha en la cual se aceptó mi renuncia al cargo de Presidente de LA FIDUPREVISORA S.A.

(...)

2.2. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA

(...)

Lo anterior, según Manual de Funciones con código MF-101010101-001 no tenía asignada la función de “ejercer la vigilancia y control sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FOMAG a través de las Secretarías de Educación certificadas”: esta función era ejercida por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG, tal y como se analizará en los siguientes puntos.

(...)

Así, las actividades correspondientes a la administración de recursos que efectúa LA FIDUPREVISORA S.A., se supeditan a las actividades indicadas en el contrato de fiducia mercantil, por consiguiente, es claro que NO corresponde a LA FIDUPREVISORA S.A., ejercer la vigilancia y control sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FOMAG, así como el procedimiento que se efectúa para aprobar el proyecto de resolución y pago de las cesantías, toda vez que la administración de los recursos del fideicomitente por parte del fideicomiso,

deben enmarcarse a lo estrictamente establecido en el contrato suscrito entre ambas partes y el mismo no tenía este alcance.

(...)

IV. SOBRE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DEL PAGO DE LAS CENSATÍAS EN EL FOMAG

Como explicamos en líneas anteriores, la Vicepresidencia del FOMAG a través de la Dirección de Prestaciones Económicas era la instancia encargada de realizar la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones económicas, así como de dar respuesta a las solicitudes, reclamos, quejas y peticiones presentadas por los docentes y entes territoriales y de realizar la liquidación y cálculo de las prestaciones sociales.

(...)

De lo anterior se evidencia la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones y la Dirección de Prestaciones Económicas requerían contratar una empresa para que se encargara de:

- (i) Realizar la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones económicas y pensiones para los docentes afiliados al FOMAG.
- (ii) Proyectar las respuestas de las solicitudes, quejas, reclamos, peticiones y requerimientos que se eleven los docentes y los entes territoriales.

(...)

De lo anterior se evidencia, que la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG era la encargada la vigilancia y control sobre sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes y de realizar el procedimiento para aprobar el proyecto de resolución y pago de las cesantías, y por tanto, es claro que esta función NO era realizada por LA FIDUPREVISORA S.A y menos por el suscrito.

En relación a las personas designadas por la UNIÓN TEMPORAL MJM para el estudio del trámite de las solicitudes de cesantías, en la respuesta No. 20210173888141 del 24 de noviembre de 20215, el FOMAG señaló:

“Nos permitimos informar que con relación a los señores Edward Andrés Corredor Castro y Fabián Sánchez, tenían a su cargo el estudio del trámite de las solicitudes de cesantías presentadas por los docentes, en calidad de contratistas de la firma Unión Temporal MJM, cuyo objeto contractual que precedió la celebración del contrato de prestación de servicios N° 1-9000-041-2015 (obrante a 17 folios) con la Fiduciaria la Previsora S.A y firma Unión Temporal MJM, relacionado con el cálculo y liquidación de prestaciones sociales en regímenes especiales o de excepción, con el fin de brindar apoyo a la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, específicamente a la Dirección de Prestaciones Económicas, de conformidad con los procesos y procedimientos internos preestablecidos por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y las normas vigentes que regulen el régimen de excepción docente, en la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones económicas para los docentes afiliados al Fondo” (Negrilla fuera del Texto).

De lo anterior se resalta que las personas designadas por la UNIÓN TEMPORAL MJM para realizar el cálculo y liquidación de las prestaciones sociales de las solicitudes presentadas por los docentes afiliados al FOMAG,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 16 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

fueron Edward Andrés Corredor Castro y Fabián Sánchez, con lo cual se evidencia que esta función NO era realizada por LA FIDUPREVISORA S.A., sino por el FOMAG y que quien suscribe esta versión libre, no tenía a cargo esa función.

V. CONCLUSIONES

5.1. De conformidad con la certificación laboral expedida por la Gerente Administrativa de LA FIDUPREVISORA S.A., ejercí el cargo de Presidente de la Entidad hasta el 12 de noviembre de 2015 fecha en la cual se aceptó mi renuncia, por lo que, para el momento en que la señora Cielo Murillo interpuso la solicitud de pago de las cesantías, esto fue el 03 de mayo de 2016 ya NO ejercía el cargo de Presidente de La FIDUPREVISORA S.A.

5.2. De acuerdo a las funciones generales y específicas asignadas para ejercer el cargo de Presidente de LA FIDUPREVISORA S.A., no se encontraba asignada la función de “ejercer la vigilancia y control sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FOMAG a través de las Secretarías de Educación certificadas”.

5.3. En el contrato suscrito entre el FOMAG y LA FIDUPREVISORA S.A., está última NO tenía asignada las funciones de ejercer la vigilancia y control sobre sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FOMAG, y tampoco, llevar a cabo el procedimiento que se efectúa para aprobar el proyecto de resolución y pago de las cesantías. LA FIDUPREVISORA S.A., debía cumplir solo y exclusivamente, las actividades establecidas en el contrato suscrito con el FOMAG.

5.4. Las instancias encargadas para realizar la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones económicas, así como de dar respuesta a las solicitudes, reclamos, quejas y peticiones presentadas por los docentes y entes territoriales y de realizar la liquidación y cálculo de las prestaciones sociales, era la Vicepresidencia del FOMAG a través de la Dirección de Prestaciones Económicas.

5.5. Para poder cumplir las funciones asignadas, LA FIDUPREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos del FOMAG suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1-9000-041-2015 con la UNIÓN TEMPORAL MJM, la cual se encargaría de realizar las revisiones previas al reconocimiento de las prestaciones económicas presentadas por los docentes afiliados al FOMAG y de proyectar las respuestas a las solicitudes, quejas, reclamos, peticiones y requerimientos que se eleven los docentes y los entes territoriales.

De lo anterior se evidencia, la vigilancia y control sobre sobre las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes y de realizar el procedimiento para aprobar el proyecto de resolución y pago de las cesantías es ejecutado por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG y NO por LA FIDUPREVISORA S.A.

5.6. De conformidad con la respuesta No. 20210173888141 del 24 de noviembre de 20216, emitida por el FOMAG, las personas designadas por la UNIÓN TEMPORAL MJM para realizar el cálculo y liquidación de las prestaciones sociales de las solicitudes presentadas por los docentes afiliados al FOMAG fueron Edward Andrés Corredor Castro y Fabián Sánchez.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 17 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

5.7. De lo anterior se resalta que esta función NO era realizada por LA FIDUPREVISORA S.A., sino por el FOMAG, y claramente, NO era de mi competencia dirigir, dar órdenes o emitir directrices en relación con la elaboración del cálculo y liquidación de las prestaciones sociales de las solicitudes presentadas por los docentes afiliados al FOMAG.

7.4. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.217, vinculada como presunta responsable fiscal en el expediente, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, el día 22 de junio de 2023, rindió versión libre y espontánea, indicando lo siguiente:

“(…) Cuando yo ingreso a la Fiduprevisora a mí me vinculan el 4 de abril de 2017 como directora de afiliaciones y recaudo, al momento de mi vinculación todo el equipo directivo no solamente del FOMAG sino también de Fiduprevisora acababan de presentar un diagnóstico al Ministerio de Educación demostrando todos los aspectos críticos de la operación, y pues que en su momento o bajo esas condiciones que se encontraban en el año 2017 no era viable mantener el negocio yo llego inmediatamente hago parte también de esas mesas de trabajo con el Ministerio de Educación y en reuniones y se logra presentar una matriz con muchos compromisos y obligaciones que permitieran una restructuración no solamente en la operación sino en el aumento de comisión fiduciaria para poder atender muchas necesidades que tenía el FOMAG, entre esos ampliar la planta de personal cambiar los aplicativos, robustecer, hacer puesto el tema de mejoras en los procedimientos en fin, yo me desempeñé como directora de prestación de afiliaciones y recaudo hasta el 15 de mayo de 2017, ahí paso dentro de la misma gerencia operativa del FOMAG, paso a ser directora de prestaciones económicas el 16 de mayo de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017 prácticamente dos meses, encontrando que lo primero que llego a hacer pues esa recibir el cargo, a conocer el personal y reitero hacer parte de estas mesas que eran la prioridad en esos momentos por la presidencia de Fiduprevisora para poder aumentar la Comisión Fiduciaria, comisión Fiduciaria que fue aprobada en el año 2017 cierto para poder hacer los cambios tecnológicos fortalecimiento de sistemas, reitero se crean nuevas áreas, perdón como se autoriza la creación de nuevas áreas como la atención de centros al usuario la creación de un grupo de atención al ciudadano para atender las PQRS, la modificación y la contratación de personas para la mejora de los procesos y actualización de los procesos y procedimientos, una mesa de ayuda tecnológica para atenderlas los aplicativos del FOMAG ya que como reposa y se solicitó mediante derecho de petición por la suscrita a la Fiduprevisora toda la matriz de riesgo que fueron reportadas teniendo en cuenta las múltiples fallas en los aplicativos en la falencia de los aplicativos no solamente para atender de manera rápida sino la inconsistencia o consistencia de la información y datos que la misma reposaba, se crea también una oficina de apoyo jurídico en la misma vicepresidencia, se hacen varios ajustes en la defensa judicial de Fiduprevisora y entre otros aspectos que se mejore.

Es importante doctor César que se tenga en cuenta que para la época que estuve en la dirección de prestaciones económicas el grupo era conformado o esta Dirección estaba conformado por una coordinación y dos grupos de trabajo, la coordinación de prestaciones económicas estaba conformada por una persona que hacía toda la parte radicación, tres abogadas que hacían toda la parte de revisión y control de calidad de los expedientes de prestaciones económicas, y una persona que hacía parte del área de envíos,

que hacía la parte de radicación? El procedimiento de esta área era recibir los procesos para esa época se recibían en físico sí entonces la Secretaría de educación recibía la solicitud de pensión cesantía o auxilio del docente, debía revisar los requisitos que cumpliera con todo y elaboraba un proyecto de acto administrativo, lo enviaba al FOMAG recibéndolo en la oficina de atención al ciudadano CRI de Fiduprevisora.

(...)

Acá es importante mencionar que nunca se podían destinar los recursos del fondo sin la aprobación o la orientación de este Consejo directivo, razón por la cual es importante reiterar que dentro del cargo de directora que tuve en el periodo del 16 de mayo de 2017 al 14 de agosto del 2017, este periodo dos meses nunca tuve funciones como lo muestra el manual de funciones y competencias laborales de Fiduprevisora la ordenación del gasto para disponer de los recursos del fondo para los pagos, adicional a ello dentro de la operatividad que contenía el fondo, el área de nómina incluída los actos administrativos que fueran debidamente ejecutoriados y de acuerdo a los cronogramas que se realizaban para los pagos de cesantías reitero nosotros pagábamos en esa época las nóminas de las pensiones que también estaban por acuerdo con el sindicato FECODE las fechas estipuladas para los pagos de las pensiones y se programaban las nóminas para las cesantías parciales definitivas y fallos y auxilios.

Entonces este era remitido dentro del sistema lo cual pasaba a la gerencia de contabilidad si la memoria no me falla de Fiduprevisora quienes hacían las dispersiones de los pagos a las entidades bancarias autorizadas que para la época de los hechos era el BBVA, todos los pagos mensuales todo el estudio de prestaciones económicas, todas las devoluciones y toda la operatividad era reportada al apoyo de la firma que contrataba el Ministerio de Educación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de fiducia, entonces ellos contrataron una firma que realizaba todo el apoyo y nosotros mensualmente, cuando digo nosotros es todo el equipo directivo reportaba esta firma el cumplimiento de las obligaciones y en la medida que nosotros cumplimos las obligaciones ellos nos autorizaban o no el pago del encargo fiduciario.

(...)

Acá es también Importante manifestar que el mismo ministerio de Educación, le respondió al Consejo de Estado la segunda el 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta toda la sustentación de la problemática de años atrás del fondo, teniendo en cuenta una sustentación para un incidente impacto fiscal, por toda la problemática y la falta de recursos que tiene el ministerio de poder implementar en los sistemas los aplicativos el aumento de personal en la Secretarías de educación, entre esos pues también el fondo porque el fondo le pertenece al ministerio, en fin en razón varias situaciones que pues efectivamente se desplegaban de la operación y que vinieron a ser atendidas en los años posteriores.

(...)

y es que hay varios pronunciamientos entre esos la sesión segunda del Consejo de Estado que señala que no existe el fundamento legal o ninguna otra razón por la cual se deban excluir a los docentes del sector oficial del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 19 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

Derecho de las sanciones por mora por los pagos tardíos de la cesantías, igualmente se desarrolla una serie de pronunciamientos en la Sentencias y en los pronunciamientos como también la sentencia de unificación que hacen mención a que efectivamente se debe que reconocer la sanción por Mora por la cual Fiduprevisora y el Consejo directivo y la vicepresidencia del fondo consideran pertinente atender o acatar todas las estrategias posibles para poder mitigar esta situación de los pagos extemporáneos de la cesantías, pero más que eso era reconocer o evidenciar todas las problemáticas de los años atrás nosotros recibíamos fallos de cesantías del 2014, 2015 y 2016 entonces bajo esa operatividad y la falta de personal pues digamos a pesar de qué se trabajaron muchas contingencias, los funcionarios del grupo de nóminas trabajaban sábados domingos porque nosotros funcionábamos en un centro comercial en la avenida Chile y por ser centro comercial cerraban a la última hora del función de cine y pues no volvían abrir hasta el día siguiente, entonces se organizaron los planes de contingencia con la finalidad de evacuar pero pues hasta las medidas que se pudieran que era efectivamente digamos la disponibilidad de los recursos o la consistencia en la información en la base o contar con los expedientes remitidos por la Secretaría de educación quiero reiterarle al despacho pues que en los dos meses que se tuvo como directora de prestaciones económicas se intentó atender todas y cada una de las necesidades de esta Dirección pues enmarcadas dentro de mis funciones, y creo que la actividad ejecutada pues fue de manera positiva razón por la cual fui considerada por la señora Presidente en su momento para atender el cargo de la gerencia operativa el cual estuve vinculada hasta el año 2019, en este cargo y pues creo que digamos frente al proceso de manera muy general, y a la información que tengo que pude obtener para para la presente diligencia, pues esto es lo que puedo manifestar, reiterar que dentro de las funciones nunca tuve la ordenación del gasto y, que pues en los dos meses que estuve tampoco tuve la competencia para poder atender digamos el expediente con anterioridad a su estudio, a su liquidación y a su pago doctor César.

(...)

Todo esto en razón a que efectivamente no habían unos tiempos estipulados para cada operación, entonces y como la minucia era y lo tramites por ejemplo un envío de una Secretaría de educación de Arauca de Leticia del mismo caso que nos ocupa Caquetá ósea inclusive estando en Bogotá pues los volúmenes eran muchos inclusive la empresa de correspondencia se podía demorar hasta cuatro, cinco días, ocho días en los casos de distancia, habían empresas de correo que llegaban a tocar las puertas de Fiduprevisora los sábados los devolvían a la empresa de correspondencia ósea eran casos digamos para esa época de los hechos no habían tiempos puntuales para cada operatividad del proceso.

Sandra yo quiero preguntarle si esos términos de tiempo que se daban para todo ese flujograma atendían al término de tiempo que da la ley acerca del pago estas cesantías definitivas: Pues Modificaciones de la ley posterior si, las modificaciones posteriores, pero lamentablemente fueron posteriores a la fecha porque estábamos hablando o nos regíamos por ese momento estábamos regulados, regálame un segundo yo tengo acá y esto fue en el año 2016 la modificación de la ley fue en junio del 2018 o sea partiendo de esto nosotros digamos manejamos el tema el decreto, no hasta mayo del 2019 estuvo el decreto 1272 del 2018 hasta julio del 2018 estuvo el decreto 2831 del 2005, que decía que el término de remisión de la solicitud a Fiduprevisora era 15 días por parte de la Secretaría educación, el término para el estudio de

la solicitud por parte de Fiduprevisora era de 15 días el término, para la expedición de la resolución o acto administrativo no se determinaba, y el y el término para para el pago tampoco se determinado, después del decreto 2831 viene el Decreto 1272 que ya establece el término para remitir a la Fiduprevisora por la Secretaría de educación es de cinco días el término para estudio de las solicitudes cinco días el término para que se expidiera la resolución de cinco días y el pago era de 45 días hábiles, en eso también se hace mención la sentencia de unificación del Consejo de Estado, la sentencia de unificación SU 012 de 2018 que es expedida por la sesión Segunda del Consejo Estado, que también hace una recopilación de las leyes aplicables que menciona que efectivamente son las leyes 244 de 1995 y la 1071 del 2006, que contemplaban la sanción por mora en el reconocimiento de la cesantías definitivas de los servidores públicos y esto en razón a que ellos emiten un cuadro ilustrativo.

7.5. AURA YINETH CORREA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.376 remite mediante correo electrónico, de fecha 22 de junio de 2023, versión libre, indicando lo siguiente:

II. ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS:

FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tiene dentro de sus obligaciones contractuales y legales impartir una aprobación al proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados, las cuales, son radicadas en los 95 entes territoriales certificados, a través del Sistema de Radicado Único según lo previsto en el Decreto 2831 de 2005.
(...)

Así, la presunta responsabilidad fiscal que acá se investiga acaeció durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2016 y el 29 de octubre de 2017. No obstante, el hecho generador del daño se causó el 14 de febrero de 2019, fecha en la cual se produjo el pago de la sanción por vía administrativa y en la cual se materializó el daño fiscal.

Pues bien, para el año 2016, los tramites de prestaciones recibidos, discriminados mes por mes y por tipo de prestación, correspondieron a los siguientes:

MES	AUXILIOS	CESANTIAS	PENSIONES	Total general
ENERO	128	4146	2456	6730
FEBRERO	106	4437	2622	7165
MARZO	89	4511	2459	7059
ABRIL	134	5346	2639	8119
MAYO	144	5412	2811	8367
JUNIO	171	6214	3017	9402
JULIO	134	4627	2428	7189
AGOSTO	140	7569	3455	11164
SEPTIEMBRE	153	6060	3176	9389
OCTUBRE	60	2762	1677	4499
NOVIEMBRE	204	7578	3746	11528
DICIEMBRE	134	5289	2813	8236
Total general	1597	63951	33299	98847

Nota: Estas cifras pueden variar dependiendo de la fecha de generación de los informes para la época de los hechos. No obstante, se presentan como referente.

(...)

Para complementar la información mencionada anteriormente, en la siguiente tabla se observará la cantidad de expedientes remitidos por las entidades territoriales mes por mes, esta información es fundamental para verificar la volumetría y la capacidad para atender los requerimientos de los docentes a nivel administrativo y legal:

ENTE TERRITORIAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
BOLIVAR	119	100	177	220	103	198	260	321	282	14	394	431	2619
BOYACA	249	148	148	197	235	237	177	195	248	107	320	248	2509
BUCARAMABGA	103	56	166	137	119	94	76	24	70	45	68	90	1048
BUENAVENTURA		23	64	51	54	103	3	37	97	21	68	21	542
BUGA	4	3	22	26	17	12	21	37	25	5	32	26	230
CALDAS	92	174	183	179	236	201	120	249	165	94	236	109	2038
CALI	180	170	180	252	231	258	147	230	202	64	373	182	2469
CAQUETA	58	65	63	84	76	109	79	128	70	47	89	165	1033
CARTAGENA	188	71	95	304	108	135	79	225	158	30	18	306	1717
CARTAGO	41	13	24	18	19	12	6	45	11	5	55	6	255
CASANARE	19	35	43	56	73	93	60	77	54	63	85	38	696
CAUCA	165	148	294	231	285	296	207	372	307	142	421	305	3173
CESAR	153	79	156	200	131	159	93	248	178	43	144	166	1750

(...)

Para abril de 2017 se habían recibido 29.073 trámites de prestaciones económicas, de los cuales en la siguiente tabla se podrá observar la cantidad de prestaciones recibidas por mes.

2017

MES	CANTIDAD
ENERO	6730
FEBRERO	7165
MARZO	7059
ABRIL	8119
TOTAL	29073

Nota: Estas cifras pueden variar dependiendo de la fecha de generación de los informes para la época de los hechos. No obstante, se presentan como referente.

(...)

Ahora bien, para dicha época, tan sólo se contaba con 2 funcionarios sustanciadores de planta encargados de dar trámite de los expedientes al interior de la Fiduciaria. Es decir, no se contaba con el recurso humano requerido, razón por la cual se venía contratando de tiempo atrás a la firma externa Unión Temporal MJM SAS.

La aprobación de prestaciones mencionada, implicaba un estudio y liquidación jurídica y matemática de la documentación exigida para cada prestación, así como la consulta de los diferentes aplicativos de sistemas, ingreso de la información al mismo y la aplicación de las diferentes normas de las prestaciones económicas del régimen de excepción docente.

Frente a este punto, para dicha época, se carecía de un sistema de información único que permitiera la consulta de información con criterios de seguridad, completitud, calidad y oportunidad; debiéndose acudir en muchas ocasiones a la manualidad en el proceso de estudio, generación y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al fondo.

Existía en consecuencia cúmulo de solicitudes, insuficiencia de personal, obsolescencia tecnológica y carencia de herramientas para el estudio de los expedientes.

En este contexto, para el primer cuatrimestre de 2017, se habían recibido 30.618 solicitudes de las cuales, 3562 correspondían a fallos contenciosos. A continuación, se presentan los datos estadísticos, comparados con los mismos meses (enero a abril) de la vigencia inmediatamente anterior 2016.

PRESTACIONES ENERO - ABRIL 2016		PRESTACIONES ENERO - ABRIL 2017	
CESANTIAS	16262	CESANTIAS	17163
PENSIONES	8422	PENSIONES	9893
FALLOS CONTENCIOSOS	2900	FALLOS CONTENCIOSOS	3562
PQR	33	PQR	0
TOTAL	27617	TOTAL	30618

Se determino que, las dificultades financieras y administrativas estructurales que afrontaba el FOMAG inexorablemente conllevaban al represamiento en los trámites de expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías.

(...)

Es así como desde la Alta Gerencia, después de décadas, se dio inicio a un proceso de transformación del FOMAG y durante el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, Fiduprevisora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG participó en mesas de trabajo con el Ministerio de Educación en las cuales se efectuó una revisión minuciosa del clausulado integral del contrato fiduciario, con el objetivo de examinar su alcance, determinando sus costos y una comisión fiduciaria adecuada que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

El 1 de Junio de 2017, se llevó a cabo el lanzamiento del aplicativo FOMAGMÓVIL, como nuevo punto de contacto con usuarios y beneficiarios de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 23 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

FOMAG, favoreciendo y facilitando la consulta de información relevante acerca de sus requerimientos, lo que permitirá a su vez, la actualización y verificación permanente de las bases de datos

El 12 de Junio de 2017 se llevó a cabo el Consejo Directivo No. 9 del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el cual se aprobó la modificación de la comisión fiduciaria, pasando de \$1.834,22 millones a \$4.583,33 millones mensuales, a partir del mes de Junio de 2017,2 siendo este un gran logro en pro de la efectividad y eficiencia operacional de la Entidad.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que, algunas fechas no coinciden o no estaban referenciadas en el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal; con miras a evitar posibles inconsistencias en lo aquí señalado -pues a la fecha FIDUPREVISORA no ha dado respuesta al derecho de petición por mí radicado para ejercer esta defensa-, me permito solicitar se oficie a dicha Entidad para que se informe acerca del trámite interno surtido a efectos del reconocimiento y pago de la prestación económica de la señora CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA, identificada con C.C. No. 26.617.437. Así mismo, el trámite surtido para efectos del pago de sanción por mora.

Lo anterior por cuanto, se hace necesario establecer con exactitud el periodo dentro del cual, se pudo generar la sanción moratoria. Nótese que si bien, el despacho judicial refiere como fecha de inicio de este, el 17 de agosto de 2016, es posible que en FIDUPREVISORA dicha solicitud de estudio sólo haya sido recibida hasta el 26 de septiembre de 2016. De otra parte, durante el periodo en cuestión (17 de agosto de 2016 al 29 de octubre de 2017), pudieron existir intervalos en los que el Acto Administrativo escapaba de la órbita funcional de FIDUPREVISORA por encontrarse surtiendo algún trámite en la Secretaría de Educación. V.gr. el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2017 y el 21 de septiembre de 2017, tiempo que tardó la Secretaría de Educación en notificar el acto administrativo de reconocimiento y pago de la prestación económica a la docente.

Y es que este tipo de actos administrativos corresponden a aquellos catalogados como “COMPLEJOS”, en la medida que intervienen tanto la Secretaría de Educación como el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FNPSM. Si bien, las Entidades territoriales no son autónomas, como lo señala su Despacho, SÍ SON CO-RRESPONSABLES del proceso de producción, trámite y notificación del acto administrativo respectivo, como ha quedado demostrado.

(...)

3. Desde mi llegada al cargo, esto es, 10 de noviembre de 2016, emprendí una labor maratónica con miras a evitar posibles detrimentos patrimoniales en contra de la Entidad. Ello se expuso ampliamente en el acápite II de este escrito, destacándose que, para el 28 de diciembre de 2016, ya se tenía una estrategia clara, acciones y medidas a tomar para mejorar la oportunidad en el pago de prestaciones económicas del magisterio. Esta propuesta fue presentada ante el Consejo Directivo en su sesión del 28 de diciembre de 2016 y significó un avance muy importante hacia un nuevo FOMAG más moderno y eficiente.

4. Para el caso particular y concreto del pago de las cesantías definitivas de la señora CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA, del Manual de funciones se

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 24 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

infiere forzosamente que el objetivo del Cargo de Gerente Operativo se orienta a la operatividad de los negocios. No a las actividades relacionadas con el pago de sentencias ni la defensa judicial.

(...)

7. Del análisis de contexto realizado y revisión del caso particular y concreto referente al trámite de reconocimiento y pago de la sanción por mora de la señora CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA, se ha demostrado a su Despacho que para la época en que asumí el cargo como Gerente Operativa, se encontró un FOMAG con serias dificultades estructurales y para la articulación y el intercambio de información con las Secretarías de Educación certificada, lo que llevaba -incluso- a la imposibilidad de contar con herramientas tecnológicas que le imprimieran celeridad a los trámites de reconocimiento de prestaciones económicas.

Los ajustes implementados durante mi gestión impactaron en términos de lograr una nueva operación del FOMAG con mayor capacidad de respuesta, modernización tecnológica y organizacional y cumpliendo con ello con el propósito del cargo de GERENTE OPERATIVO.

(...)

Adicionalmente, demostré que como Gerente Operativa, cumplí a cabalidad con mis deberes funcionales, marcando un hito con la modernización del FOMAG, la implementación del proceso de digitalización de expedientes, el lanzamiento de la APP FOMAGMOVIL, la obtención de incremento en la comisión fiduciaria, y la implementación de nuevas estrategias para mitigar el riesgo y las casusas que generaron represamiento en el trámite, reconocimiento y pago de prestaciones económicas.

Con lo anterior se demuestra que no he incurrido en dolo ni culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal. No existen pruebas ni indicios que demuestren su presencia. No se trata pues de enlistar fiscalmente a quienes han desempeñado algún cargo directivo, cayendo en el campo de la responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Es necesario destacar que actué de buena fe, con la diligencia y cuidado que el cargo exigía. En todo momento, cumplí con las normativas y los procedimientos establecidos, buscando el mejor interés de la Entidad y la comunidad en general. No existen elementos que demuestren que haya tenido intención deliberada de causar perjuicio o beneficiarme ilícitamente de manera consciente.

Además, no se ha demostrado que haya incurrido en una conducta negligente o descuidada que pudiera calificarse como culpa grave. Durante el desarrollo de mi gestión, actué con la debida diligencia y tomé decisiones basadas en criterios técnicos, legales y de gobierno corporativo sólidos. No existen pruebas que indiquen que haya actuado con indiferencia o falta de cuidado en el manejo de los recursos públicos.

Por lo tanto, es imperativo que se reconozca la falta de elementos que sustenten la existencia de dolo o culpa grave y se descarte cualquier imputación infundada en este sentido.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 25 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

VIII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se tienen los allegados con el antecedente y los recaudados dentro de la Indagación Preliminar adelantada, los cuales se relacionan así:

- 1. Oficio 2021IE0029347 del 16/04/2021. (folio 1-3)
- 2. Formato traslado hallazgo. (folio 4-10)
- 3. Cd contentivo soportes del hallazgo (folio 11) con la siguiente información y folios:
 - Respuesta Oficio 2021EE0161597. (2 folios)
 - Oficio 2021EE0016042. (2 folios)
 - Respuesta oficio 2021EE0016042. (1 folio)
 - Oficio 2021EE0161633. (1 folio)
 - Respuesta oficio 2021EE00161633. (5 folios)
 - Oficio 2021EE0043269. (2 folios)
 - Oficio 2021EE0053118. (3 folios)
 - Respuesta oficio 2021EE0053118. (3 folios)
 - Oficio 2021EE0057118. (3 folios)
 - Oficio 2020EE0161597. (1folio)
 - Mesa de trabajo No 01. (4 folios)
 - Mesa de trabajo No 02. (4 folios)
 - Mesa de trabajo No 04. (4 folios)
- 4. Sentencia de fecha 25/08/2020. (Folio 12-28)
- 5. Registro antecedente SIREF. (folio 29)
- 6. Oficio No. 2021IE0031992 del 26/04/2021. (folio 30)

El material probatorio practicado, recaudado y allegado dentro de la Indagación Preliminar, que servirá de base fáctica y jurídica para el Despacho decidir, por reunir los requisitos de orden constitucional y legal, se destacan a continuación:

- 7. SIGEDOC 2021EE0103676 del 29/06/2021, por medio del cual se solicita información al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG.
- 8. SIGEDOC 2021EE010394 del 29/06/2021, por medio del cual se solicita información al municipio de Florencia
- 9. SIGEDOC 2021IE0103699 del 29/06/2021, por medio del se solicita información al Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.
- 10. SIGEDOC 2021ER0086348 del 07/07/2021, por medio del cual el Contencioso Administrativo del Caquetá, da respuesta al SIGEDOC 2021EE0103699, adjuntando el medio magnético (CD) la siguiente información:
 - Expediente completo del medio de control nulidad de restablecimiento del Derecho radicado 2018-00061
- 11. SIGEDOC 2021ER0087386 del 09/07/2021, por medio del cual el municipio de Florencia, da respuesta al SIGEDOC 2021EE010394, adjuntando el medio magnético (CD) la siguiente información:
 - Hoja de vida de JHON SCHENEIDER VARGAS CUELLAR
- 12. Correo electrónico de fecha 16/07/2021, por medio del cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG, da respuesta al SIGEDOC

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 26 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

- 2021EE0103676, adjuntando el medio magnético (CD) la siguiente información:
- Certificación pago ajuste a la cesantía parcial expedido por la vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
 - Certificación laboral de CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
 - Copia cedula de ciudadanía de CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
 - Hoja de vida CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
 - Certificación laboral de WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA
 - Póliza multirriesgo
13. SIGEDOC 2021ER0093518 del 22/07/2021, por medio del cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG, da respuesta al SIGEDOC 2021EE0103676, adjuntando el medio magnético (CD) la siguiente información:
- Certificación de mínima, menor y mayor cuantía de la contratación de la entidad (FOMAG) para la Vigencia 2016 y 2017
14. SIGEDOC 2021ER0152474 del 27/10/2021, por medio del cual el municipio de Florencia, adjunta en medio magnético (CD) la siguiente información:
- Expediente administrativo docente CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA
 - Hoja de vida de JHON ECHNEIDER VARGAS CUELLAR
15. SIGEDOC 2021EE0189070 del 03/11/2021, por medio del cual se solicita información al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – FOMAG.
16. SIGEDOC 2021ER0169985 del 25/11/2021, por medio del cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG, da respuesta al SIGEDOC 2021EE0189070, adjuntando el medio magnético (CD) la siguiente información:
- Hoja de vida de AURA YINETH CORREA NIÑO
 - Antecedente administrativo docente CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA
 - Contrato de prestación de servicios N° 1-9000-041-2015
 - Hoja de vida de San Viviana Cadena
 - Hoja de vida de Leyty Leal Maldonado
 - Hoja de vida de Jovan Orlando Bernal Ulloa

El material probatorio practicado, recaudado y allegado en el marco del presente proceso de responsabilidad fiscal y que servirá de base fáctica y jurídica para el Despacho decidir, por reunir los requisitos de orden constitucional y legal, se destacan a continuación:

1. Oficio radicado Sigedoc 2022ER0193679 del 16 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico, por medio del cual la directora de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA, da respuesta a la solicitud radicado sigedoc 2022EE0192378, la cual se encuentra en el folio 262 (CD) que contienen la siguiente información:
 - 1.1. Una carpeta denominada: “ANDRES_USTARIZ_MARTINEZ”, que comprende 4 archivos digitales a saber:

- 1.1.1. ANDRES USTARIZ MARTINEZ
 - 1.1.2. Cedula CC 79316244 Andres Ustariz Martinez
 - 1.1.3. Declaración bienes y rentas Andres Ustariz
 - 1.1.4. Hoja de vida FP Andres Ustariz
 - 1.2. Una carpeta denominada: "AURA_YINETH_CORREA_NIÑO", que comprende 3 archivos digitales a saber:
 - 1.2.1. AURA YINETH CORREA NIÑO
 - 1.2.2. cedula de ciudadanía Aura Yineth Correa Niño N°37.947.376
 - 1.2.3. Hoja de vida y Declaración de Renta Aura Yineth Correa Niño
 - 1.3. Una carpeta denominada: "GIOVANNY_ORLANDO_BERNAL_ULLOA", que comprende 4 archivos digitales a saber:
 - 1.3.1. cedula de ciudadanía CC 79954861 Jovani Orlando Bernal Ulloa
 - 1.3.2. Declaracion de Bienes y Rentas CC 79954861 Jovani Orlando Bernal Ulloa
 - 1.3.3. Hoja de vida de funcion publica 2016 CC 79954861 Jovani Orlando Bernal Ulloa
 - 1.3.4. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
 - 1.4. Una carpeta denominada: "HERNANDO_FRANCISCO_CHICA_ZUCCARDI", que comprende 4 archivos digitales a saber:
 - 1.4.1. cedula ciudadanía Hernando Francisco Chica Zuccardi
 - 1.4.2. Declaración bienes y rentas Hernando Francisco Chica Zucarddi
 - 1.4.3. HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
 - 1.4.4. Hoja de Vida FP Hernando Francisco Chica Zucarddi
 - 1.5. Una carpeta denominada: "LUIS_FERNANDA_MORELO_SEGURA", que comprende 2 archivos digitales a saber:
 - 1.5.1. CERTIFICADO MORELO SEGURA LUISA FERNANDA
 - 1.5.2. CONTRATO-1023917811
 - 1.6. Un archivo en prf denominado: "REQ_20220323502082__CONTRALORIA_CIELO_MURILLO_NOV_2022_CON_RAD", el cual contiene 4 folios.
 - 1.7. Una carpeta denominada: "SANDRA_VIVIANA_CADENA_MARTINEZ", que comprende 4 archivos digitales a saber:
 - 1.7.1. Cedula de Ciudadania CC 63546217 Sandra Viviana Cadena Martinez
 - 1.7.2. Declaracion de Bienes y Rentas CC 63545217 Sandra Cadena Martinez
 - 1.7.3. Hoja de vida de funcion publca CC 63546217 Sandra Viviana Cadena Martinez
 - 1.7.4. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
 - 1.8. Una carpeta denominada: "WILLIAM_EMILIO_MARIÑO_ARIZA", que comprende 4 archivos digitales a saber:
 - 1.8.1. cedula de ciudadanía CC 16681986 William Emilio Mariño Ariza
 - 1.8.2. Declaracion de bienes y rentas CC 16681986 William Emilio Mariño
 - 1.8.3. Hoja de vida de funcion publica CC 16681986 William Emilio Mariño
 - 1.8.4. WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA
2. Oficio radicado Sigedoc 2023ER0209719 del 03 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico, por medio del cual el director de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA, da respuesta a la solicitud

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 28 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

radicado sigedoc 2023EE070551, la cual se encuentra en el folio xx (CD) que contienen la siguiente información:

- 2.1. Una carpeta denominada: “DOCUMENTOS 1.2 FINAL PRIMERA PARTE”, que comprende 4 subcarpetas a saber:
 - 2.1.1. Subcarpeta denominada “COPIA TRAMITE EXPEDIENTE N VEZ UNO”, el cual contiene 1 archivo digital a saber:
 - 2.1.1.1. ACTO ADMINISTRATIVO
 - 2.1.2. Subcarpeta denominada “NVEZ1”, el cual contiene 10 archivos digitales a saber:
 - 2.1.2.1. ACTO ADMINISTRATIVO
 - 2.1.2.2. ANEXOS
 - 2.1.2.3. CERTIFICADO DE SALARIOS
 - 2.1.2.4. CERTIFICADO FNA
 - 2.1.2.5. CERTIFICADO NO PAGO
 - 2.1.2.6. CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO
 - 2.1.2.7. INFORMACION RADICACIÓN
 - 2.1.2.8. PROYECTO RESOLUCIÓN
 - 2.1.2.9. REMISIÓN EXPEDIENTE
 - 2.1.2.10. SOLICITUD
 - 2.1.3. Subcarpeta denominada “NVEZ2”, el cual contiene 10 archivos digitales a saber:
 - 2.1.3.1. ACTO ADMINISTRATIVO
 - 2.1.3.2. ANEXOS
 - 2.1.3.3. CERTIFICADO DE SALARIOS
 - 2.1.3.4. CERTIFICADO FNA
 - 2.1.3.5. CERTIFICADO NO PAGO
 - 2.1.3.6. CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO
 - 2.1.3.7. INFORMACION RADICACIÓN
 - 2.1.3.8. PROYECTO RESOLUCIÓN
 - 2.1.3.9. REMISIÓN EXPEDIENTE
 - 2.1.3.10. SOLICITUD
 - 2.1.4. Subcarpeta denominada “NVEZ3”, el cual contiene 13 archivos digitales a saber:
 - 2.1.3.1. ACTA DE POSESIÓN
 - 2.1.3.2. ACTO ADMINISTRATIVO
 - 2.1.3.3. ANEXOS
 - 2.1.3.4. CERTIFICADO
 - 2.1.3.5. CERTIFICADO ANTICIPO
 - 2.1.3.6. CERTIFICADO SALARIO
 - 2.1.3.7. CERTIFICADO SALARIO
 - 2.1.3.8. HOJA DE REVISIÓN
 - 2.1.3.9. INFORMACIÓN RADICACIÓN
 - 2.1.3.10. OFICIO
 - 2.1.3.11. ORDEN DE PAGO
 - 2.1.3.12. PAZ Y SALVO FNA
 - 2.1.3.13. PROYECTO RESOLUCION
 - 2.1.3.14. SOLICITUD

- 2.2. Una carpeta denominada: “DOCUMENTOS 1.2 FINAL SEGUNDA PARTE”, que comprende 1 subcarpeta a saber:
 - 2.2.1. Subcarpeta denominada “COPIA TRAMITE EXPEDIENTE N VEZ UNO”, el cual contiene 10 archivos digitales a saber:
 - 2.2.3.1. ACTO ADMINISTRATIVO
 - 2.2.3.2. ANEXOS
 - 2.2.3.3. CERTIFICADO DE SALARIOS
 - 2.2.3.4. CERTIFICADO FNA
 - 2.2.3.5. CERTIFICADO NO PAGO
 - 2.2.3.6. CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO
 - 2.2.3.7. INFORMACION RADICACIÓN
 - 2.2.3.8. PROYECTO RESOLUCIÓN
 - 2.2.3.9. REMISIÓN EXPEDIENTE
 - 2.2.3.10. SOLICITUD
 - 2.3. Una carpeta denominada: “DOCUMENTOS SOPORTE 1.1.1”, que contiene 3 archivos digitales a saber:
 - 2.3.1. 20170820090591 copia comunicación
 - 2.3.2. COMUNICADO 011
 - 2.3.3. comunicado No 010 via admisnitrativa
 - 2.4. Una carpeta denominada: “DOCUMENTOS SOPORTE 1.1.3 FINAL”, que contiene 10 archivos digitales a saber:
 - 2.4.1. 28.MP-GNE-08-001_V9 Revisión Expedientes 1.
 - 2.4.2. 28.MP-GNE-08-001_V10 Revisión de Expedientes
 - 2.4.3. AURA YINETH CORREA NIÑO 1
 - 2.4.4. CERTIFICADO CC 26617437 RES. 655 SXM
 - 2.4.5. HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI
 - 2.4.6. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
 - 2.4.7. LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
 - 2.4.8. notificación manual de funciones y competencias laborales CC 79954861 Jovani Orlando Bernal Ulloa
 - 2.4.9. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
 - 2.4.10. verificación de resoluciones v6
 - 2.5. Una carpeta denominada: “DOCUMENTOS SOPORTE 1.1.2”, que contiene 4 archivos digitales a saber:
 - 2.5.1. 20231083003073913
 - 2.5.2. 20231122003091623
 - 2.5.3. JOVANI BERNAL-ACTA DE ENTREGA DE CARGO
 - 2.5.4. MEMORANDOS 2016 - DPE
 - 2.6. 20231103_respuesta FIDUPREVISORA CORREO_2023ER0209719
 - 2.7. 20231103_respuesta FIDUPREVISORA OFICIO_2023ER0209719
 - 2.8. 20180322032912_REMISIÓN_DEMANDA__A_LA_ENTIDAD (2)
3. Oficio radicado Sigedoc 2025ER0006462 del 16 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico, por medio del cual la jefe de dependencia de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 30 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

dirección de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA, da respuesta a la solicitud faltante radicado sigedoc 2023EE070551.

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

La señalada Ley indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 *ibidem* y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

9.1. DAÑO

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 31 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Por otro lado, tenemos que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...” (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses.

*“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. **Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto.** Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”.* (Subrayado fuera de texto)

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 32 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado fuera de texto)

En el mismo concepto se manifestó:

“En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción de este, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

En suma, podemos decir que el daño en los procesos de responsabilidad fiscal está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

9.2. CULPA GRAVE O DOLO

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad en modalidad de dolo o culpa grave, dependiendo el caso, hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial.

Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces mencionarse los citados conceptos tal como los define el Código Civil.

9.3. UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

9.4. CASO CONCRETO

9.4.1. De conformidad con el Auto de Apertura N° 000117 del 29 de junio de 2022, el daño fiscal se concreta en los siguientes términos:

(...) Sea del caso determinar el procedimiento para la autorización y pago de las cesantías de docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG¹. En primer lugar, se observa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Ley 91 de 1989, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística cuyos recursos están destinados a atender el pago de las prestaciones sociales

¹ De aquí en adelante FOMAG

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 34 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

que los entes territoriales reconozcan a los docentes afiliados al Fondo Prestacional.

Acorde a lo establecido, en la Ley 91 de 1989 “*Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*”, son objetivos del FOMAG:

1. **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.**
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes
5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

El artículo 3 ibidem señala:

“ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”

Po otro lado, la Ley 1071 de 2006 “*por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación*” establece en sus artículos 4 y 5:

“Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley. Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 35 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Sobre el procedimiento de reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes estatales afiliados al Fondo Nacional de Prestacional Sociales del Magisterio (FOMAG), recae la administración y vocería en la FIDUPREVISORA S.A², en virtud del contrato de fiducia mercantil protocolizado por Escritura Pública No.083 de 1990. El cual fue celebrado en virtud del Decreto 632 de 1990, por medio del cual el Presidente Virgilio Barco, en su artículo 1 delegó en el Ministro de Educación Nacional, la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 91 de 1989.

9.1.2 Aspectos relevantes del procedimiento de reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos docentes afiliados

Tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del FOMAG, a partir de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, corresponde a éste financiar las prestaciones sociales de los docentes afiliados y, con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al FOMAG, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

Para tales efectos, como se expone en detalle a continuación, se surte un proceso en el que intervienen las entidades territoriales certificadas en educación, como las obligadas al reconocimiento de las prestaciones sociales; así como la Fiduprevisora S.A., a quien como administradora y vocera del FOMAG le corresponde el pago de las mismas.

En el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio intervienen dos actores: las entidades territoriales certificadas en educación y la Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del FOMAG.

Estos dos actores confluyen en un trámite complejo desde el momento mismo de la radicación de la solicitud, el cruce de información que reposa en cada uno de ellos, la proyección del acto administrativo respectivo, el traslado de la documentación y del proyecto de acto administrativo, la necesidad de contar con la aprobación de la decisión por parte de la Fiduprevisora S.A., su regreso a la entidad para la firma del acto, su notificación y la decisión de sus recursos, para luego nuevamente remitirse a Fiduprevisora S.A. para su proceso de pago.

² Sociedad de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 36 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

El no cumplimiento de las prestaciones sociales de los docentes en el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, modificatoria de la Ley 244 de 1995, dará lugar a la sanción moratoria establecida en el artículo 5 ibídem.

La sanción moratoria es una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías, que se calcula con base en el salario básico que devengaba el docente al día de inicio de la mora, en el caso de cesantías parciales, o al día del retiro definitivo de la entidad, en el caso de cesantías definitivas.

En el caso en concreto, se determinó al cierre de la respectiva indagación preliminar:

1. La señora Cielo Murillo de Artunduaga el 3 de mayo de 2016, solicitó ante la Secretaria de Educación de Florencia, la liquidación de sus cesantías definitivas, y el día 7 de septiembre de 2017 le fue notificada la Resolución No. 0655 del 6 de septiembre de 2017 de la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia, mediante la cual se le reconoció y ordenó el pago correspondiente a sus cesantías definitivas.
2. El día 30 de octubre de 2017 se le pagó la mencionada prestación según comprobante de esa fecha del Banco BBVA sucursal de Florencia. Transcurrieron 438 días de mora, contados entre el 18 de agosto de 2016 y el 30 de octubre de 2017, fechas en que debió pagarse y se pagó las cesantías definitivas, respectivamente.
3. El día 15 de noviembre de 2017, a través de apoderado la señora Cielo Murillo de Artunduaga, presentó derecho de petición ante la Secretaria de Educación de Florencia y/o Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado SAC No. 10136, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la correspondiente sanción por mora, en el pago de las cesantías definitivas
4. El día 21 de marzo de 2018, a través de apoderado la señora Cielo Murillo de Artunduaga presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Florencia, con el fin de que se le reconociera a título de restablecimiento del derecho la cuantía correspondiente a la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas.
5. El día 13 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo del Caquetá admitió el medio de control y ordenó vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A.
6. El día 28 de agosto de 2018, el municipio de Florencia contestó la demanda, excepcionando la falta de legitimación en lo pasivo, en razón a que el pago de las prestaciones sociales no le corresponde a la Secretaria de Educación Municipal.
7. El día 27 de septiembre de 2018, el Fondo Nacional de Prestacional Sociales del Magisterio (FOMAG), presentó escrito de contestación de la demanda, excepcionando la inexistencia de la obligación.
8. El día 23 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el inicio de la audiencia del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, audiencia a la que no se presentó representante de la FIDUPREVISORA y se ordenó requerir al apoderado para

que allegara poder del FOMAG en el término de 15 días. Audiencia que fue suspendida hasta nueva fecha.

- 9. El día 5 de febrero de 2019, el apoderado del FOMAG presentó renuncia al poder otorgado en el medio de control.
- 10. El día 15 de marzo de 2019, se continuó la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se negaron las excepciones presentadas por el Municipio de Florencia. De igual manera, se tuvo por no contestada la demanda por parte del FOMAG y se ordenó alegar de conclusión en el término de 10 días.
- 11. El día 18 de marzo de 2019, el Municipio de Florencia presentó ante el Tribunal escrito de alegatos de conclusión.
- 12. El día 25 de agosto de 2020 el Tribunal Administrativo del Caquetá, dictó sentencia en contra de Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y La FIDUPREVISORA, decretando a título de restablecimiento del derecho ordenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocer y pagar a favor de la señora Cielo Murillo de Artunduaga, la sanción moratoria por el reconocimiento y pago tardío de las cesantías definitivas. La sanción consistió en un día de salario, por cada día de retardo, en el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2016 al 29 de octubre de 2017. Además, ordenó condenar en costas en primera instancia a la Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fijadas en el 4% del valor de las pretensiones de la demanda.
- 13. Sentencia debidamente ejecutoria, según constancia secretarial del Tribunal Administrativo de fecha 2 de octubre 2020.

Ahora bien, la Resolución No.0655 del 6 de septiembre de 2017, mediante la cual se reconocen las cesantías definitivas a la docente Cielo Murillo de Artunduaga fue expedida de forma extemporánea, esto es, después de vencidos los 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si se tiene en cuenta que la misma se radicó el 3 de mayo de 2016, puesto que la entidad tenía hasta el 25 de mayo de 2016, para expedir la resolución dentro del término de ley.

A efectos de contabilizar el momento en el cual se empieza a correr la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, será de 70 días hábiles, después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a:

- i) 15 días para expedir la resolución;
- ii) 10 días de ejecutoria del acto; y
- iii) 45 días para efectuar el pago

Advertimos que los 15 días para expedir la resolución vencieron el 25 de mayo de 2016, dada la presentación de la solicitud el 3 de mayo de 2016, más los 10 días de ejecutoria del acto administrativo corresponden al 10 de junio de 2016 y el término de los 45 días para el pago venciendo el 16 de agosto de 2016, por lo que es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, no proporcionó la aprobación dentro del término para que el municipio de Florencia expidiera el acto administrativo de reconocimiento de la cesantías dentro del plazo señalado y dejó fenecer los demás términos correspondientes, generando así la sanción moratoria.

En el siguiente cuadro se detalla con precisión:

ACTUACIÓN	FECHA
Petición de cesantías definitivas	3 de mayo de 2016
Tiempo máximo para proferir la Resolución (15 días)	25 de mayo de 2016
Resolución No.0655 (extemporánea)	6 de septiembre de 2017
Notificación personal	7 de septiembre de 2017
Ejecutoria del acto, cuando es expedido por fuera del término legal, no se tiene en cuenta la fecha en que se profiera la Resolución No.0655	10 de junio de 2016
Termino de los 45 días para el pago de las cesantías definitivas.	16 de agosto de 2016
Termino inicial de la mora (día siguiente al vencimiento de los 45 días).	17 de agosto de 2016
Termino final de la mora (día anterior al pago de las cesantías)	29 de octubre de 2017
Petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria	15 de noviembre de 2017

Del expediente administrativo, generado con el trámite de la solicitud de pago de la cesantía de la docente CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA, se destaca lo siguiente:

En primer lugar, le era inadmisibles a la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, proferir el acto administrativo de pago de las cesantías definitivas de la docente Cielo Murillo de Artunduaga, por cuanto el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a docentes, es una la facultad ejecutiva del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en nombre del Ministerio de Educación Nacional. Además, las decisiones adoptadas por la Secretaria de Educación, deben llevar el visto bueno de las sociedades fiduciarias que administran los recursos del Fondo, es decir, las entidades territoriales no tienen autonomía para emitir resoluciones ordenando pagos de cesantías.

TRÁMITE PAGO CESANTÍAS ³	
HECHO	FECHA
Solicitud pago cesantías	3 de mayo de 2016
Secretaria de Educación envía proyecto al FOMAG por primera vez	12 de mayo de 2016
FOMAG niega por inconsistencia	18 de mayo de 2016
Secretaria de Educación envía proyecto al FOMAG por segunda vez	15 de junio de 2016
FOMAG niega proyecto	23 de agosto de 2016
Secretaria de Educación envía proyecto al FOMAG por tercera vez	22 de septiembre de 2016
FOMAG aprueba proyecto (337 días extemporáneos)	15 de agosto de 2017
Secretaria de Educación emite Resolución No.0655	6 de septiembre de 2017

³ Antecedente administrativo tramite solicitud pago cesantías

Notificación	7 de septiembre de 2017
Pago cesantías – comprobante BBVA	29 de octubre de 2017
Solicitud pago sanción	17 de noviembre de 2017
Sentencia condenatoria	25 de agosto de 2020
Constancia de ejecutoria	2 de octubre de 2020

Así la cosas, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA, tardó **337 días** en aprobar el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de cesantías de la docente CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA.

(...)

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

CONCEPTO	VALOR
Sanción causada entre el 25 de agosto de 2016 al 26 de octubre de 2017 (422 días de mora)	\$45.036.849
4% Costas	\$1.801.473
Total que debía cancelar el FOMAC	\$46.838.323
Valor cancelado	\$47.875.608
Mayor valor pagado	\$1.037.285

Así las cosas, según se desprende del Auto de Apertura, es claro para el despacho que el hecho generador del daño al patrimonio público lo genera las deficiencias en el manejo que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - le dio al cumplimiento de las solicitudes de pago de cesantías por vía administrativa, así como la deficiencia en el manejo de los fallos judiciales, al no atender de manera oportuna las etapas judiciales dentro de los términos procesales.

Todo lo anterior nos lleva a que se configure un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$47.875.608.

9.5. DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL

9.5.1. DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.⁴

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que “con ocasión” de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que “...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...”

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal⁵. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: “consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”.⁶

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁷, o de los principios de la función pública⁸, al exponer lo siguiente:

“(…) En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma”.⁹

⁴ “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

⁵ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la Corte Constitucional, la cual declaró la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁶ Artículo 63 del Código Civil.

⁷ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁸ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

⁹ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal”¹⁰.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho que, la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

9.6. DEL NEXO CAUSAL

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”¹¹

¹⁰ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.
¹¹ Parra Gúzman, M. F. (2010). *Responsabilidad civil*. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley. p. 156.

Tenemos, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia de las condiciones¹²; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada¹³ y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño¹⁴.

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura¹⁵, debe predicarse, en estos casos, que la relación entre la

¹² “Según esa teoría, todo los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación. 1º Sala Civil, 2 de Julio de 2002, Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece” (le Tourneau, P. (2004). La responsabilidad civil. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

¹³ “... hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado.” (Ibídem, 82).

¹⁴ Según lo señala el doctor Javier Tamayo, dicha tesis sería la preferida en su aplicación tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la contenciosa administrativa al señalar que “En el fallo de septiembre 13 de 2002, la Corte, en un caso de responsabilidad acoge sin reserva la teoría de la causalidad adecuada. Según lo visto al analizar la prueba del nexo causal en la responsabilidad médica del Estado, el Consejo de Estado en forma reiterada también aplica la misma teoría, de donde puede colegirse que tanto en derecho civil como en administrativo es esa la teoría dominante.” (Tamayo Jaramillo, J. (2013). Tratado de responsabilidad civil (Vol. I). Bogotá: Legis. p. 393).

¹⁵ Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: “Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: “resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)” (énfasis en el texto original), sostiene aquí; “La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión (“ex nihilo nihil fit)”, afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat, cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 43 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

10. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL RESPECTO DEL IMPLICADO EN ESTA ACTUACIÓN

Presentado el marco dogmático de estos temas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa, procede el Despacho a analizar la conducta desplegada por parte de los implicados en esta actuación y el nexo causal establecido entre sus actuaciones u omisiones y el daño producido.

10.1. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTÍAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES AFILIADOS

En el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio intervienen dos actores: las entidades territoriales certificadas en educación y la Fiduprevisora S.A., como administradora y vocera del FOMAG.

Estos dos actores confluyen en un trámite complejo desde el momento mismo de la radicación de la solicitud, el cruce de información que reposa en cada uno de ellos, la proyección del acto administrativo respectivo, el traslado de la documentación y del proyecto de acto administrativo, la necesidad de contar con la aprobación de la decisión por parte de la Fiduprevisora S.A., su regreso a la entidad para la firma del acto, su notificación y la decisión de sus recursos, para luego nuevamente remitirse a Fiduprevisora S.A. para su proceso de pago.

En ese orden de ideas, el Decreto 2831 de 2005 “por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, señala en el capítulo II, el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, artículos 2, 3, 4 y 5 de la siguiente manera:

Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado debe quedar comprometida como secuela no ya de una actuación positiva, sino como consecuencia de una omisión de la entidad demandada, pues aunque se admita que dicha conducta omisiva fenomenológicamente no puede dar lugar a la producción de un resultado positivo —de un daño—, ello no significa, automáticamente, que no pueda generar responsabilidad extracontractual que deba ser asumida por el omitente. Pero esa cuestión constituirá un asunto no de causalidad, sino de imputación.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A; C. P. Dra.: Marta Nubia Velásquez Rico; proferida el 19 de noviembre de 2015; Radicación Número: 25000-23-26-000-2003-01435-02(33967).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 44 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

“Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este,

junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De acuerdo al Auto de Apertura N° 000117 del 29 de junio de 2022, es muy claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tardó 337 días en aprobar el proyecto de resolución de reconocimiento y pago de cesantías de la docente Cielo Murillo de Artunduaga, contados desde la solicitud de pago de cesantías el 03 de mayo de 2016 hasta el 22 de septiembre de 2016, fecha en la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprueba el proyecto de Resolución de reconocimiento y pago de cesantías de la docente Cielo Murillo de Artunduaga emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, según se señala por el no cumplimiento de los términos establecidos para tal fin, contabilizados de la siguiente manera:

TRÁMITE PAGO CESANTÍAS ¹⁶	
HECHO	FECHA
Solicitud pago cesantías	03 de mayo de 2016
Secretaría de Educación envía proyecto al FOMAG por primera vez	12 de mayo de 2016
FOMAG niega por inconsistencia	18 de mayo de 2016

¹⁶ Antecedente administrativo tramite solicitud pago cesantías

Secretaria de Educación envía proyecto al FOMAG por segunda vez	15 de junio de 2016
FOMAG niega proyecto	23 de agosto de 2016
Secretaria de Educación envía proyecto al FOMAG por tercera vez	22 de septiembre de 2016
FOMAG aprueba proyecto (337 días extemporáneos)	15 de agosto de 2017
Secretaria de Educación emite Resolución No. 0655	06 de septiembre de 2017

No obstante, dada esta situación y de acuerdo a lo argumentado en las versiones libres, en relación a la necesidad de verificar a fondo las causas que generaron el pago extemporáneo de las cesantías para la época de los hechos, y evidenciar el panorama existente en relación a la problemática nacional sobre el pago tardío de las cesantías a los docentes, y las acciones para resolver esta situación, se expidió el Auto N° 000222 del 28 de septiembre de 2023, por el cual se decretaron pruebas tanto a petición de parte como de oficio.

En ese orden de ideas, mediante oficio radicado Sigedoc 2023EE0170551 del 03 de octubre de 2023, este órgano de control le solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A., señalara en primer lugar, el trámite administrativo para el reconocimiento y pago de las cesantías a un docente, plasmada en el numeral 1.2.1. numeral primero, a saber:

“1. Señale el trámite administrativo para el reconocimiento y pago de las cesantías a un docente, determinando las etapas respectivas, los términos, los cargos responsables, vigente para los años 2016 a 2017”.

Frente al cual la directora de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, da respuesta el 03 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, remitiendo la información solicitada, radicado sigedoc 2023ER0209719, en la cual señala lo siguiente:

Respuesta: Es preciso indicar que el Decreto 2831 de 2005, establecía un trámite de “dos vueltas”, para cada una de las solicitudes de cesantías presentadas por docentes, entre la Secretaria de Educación Certificadas y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Una primera vuelta implicaba la remisión del proyecto de acto administrativo proferido por la Secretaria de Educación para ser revisado por el FOMAG, y la segunda, implicaba la remisión del acto administrativo debidamente notificado para la segunda revisión de FOMAG y de encontrarse ajustado a la normatividad vigente, proceder a su pago, o en su defecto devolverlo para su corrección.

Expuesto lo anterior, el trámite prestacional de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, debía surtirse en un término máximo de 70 días hábiles contados desde la radicación de la solicitud ante la Secretaría de Educación respectiva, término que se encuentra dividido de la siguiente forma:

-15 días contados desde la radicación para que la Secretaría de Educación profiera proyecto de acto administrativo, lo remita a la entidad fiduciaria para

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 47 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

impartir visto bueno y a su vez enviarlo a la Secretaría de Educación para proceder con la expedición del acto administrativo de reconocimiento.

-10 días para efectuar la notificación del acto administrativo de reconocimiento al titular del derecho y/o beneficiarios.

-45 días contados a partir de la notificación del acto administrativo de reconocimiento para su respectivo pago.

De igual forma, este órgano de control con el fin de ahondar en el procedimiento interno para el reconocimiento del pago de cesantías, solicitó en el punto 1.1.3, numeral cuarto del oficio antes mencionado, el Manual de procedimientos para reconocer el pago de las cesantías vigente para los años 2016 y 2017.

Así pues, dando respuesta a este cuestionamiento la FIDUPREVISORA, mediante oficio radicado sigedoc 2023ER0209719, remite el manual de procedimientos para el trámite de cesantías; y específicamente se procederá a analizar el manual que se encontraba vigente para el año 2016 y hasta el primero de septiembre de 2017; rango de tiempo, en el cual se surtió el trámite de verificación desde la primera radicación de la solicitud del trámite de la cesantía definitiva por parte de la docente Cielo Murillo de Artunduaga (03 de mayo de 2016), hasta la última radicación el 21 de septiembre de 2016, y la aprobación del proyecto por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 15 de agosto de 2017.

Por lo cual, se verificó el archivo denominado “28.MP-GNE-08-001_V9 Revisión Expedientes 1”¹⁷, en el que se observa el punto 6 sobre las “POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS”, del que se resalta las prioridades de asignaciones de expedientes, entre ellos: prestaciones objeto de acción de tutela, pensiones por invalidez y retiro por vejez, prestaciones post mortem, cesantías definitivas y demás prestaciones.

De igual forma se observa en el punto d. que: “(...) los expedientes deben ser revisados integralmente por los abogados sustanciadores, así mismo las aprobaciones o negaciones, deben ser sustentadas legalmente de acuerdo a la normatividad aplicable y la viabilidad jurídica respecto al reconocimiento al cual tienen derecho y de acuerdo a la solicitud del titular del derecho, con el fin de servir de soporte para para la expedición proyección del Acto Administrativo de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, que son suscritas por las Secretarías de Educación, según lo reglamenta el decreto 2831 de 2005 y el artículo 56 de la ley 962 de 2005 por la cual se otorgó la competencia a la secretaria de educación para reconocer los derechos prestacionales de los docentes”.

Se resalta el punto f, según el cual “(...) la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones cuenta con el apoyo de una firma externa de abogados para atender en forma rápida, eficiente y eficaz los expedientes recibidos de las Secretarías de Educación adscritas al Fondo Nacional del Magisterio, esto considerando los grandes volúmenes que llegan a la Fiduciaria para su estudio y en cumplimiento de los términos establecidos”.

¹⁷ Ver CD (Folio 469), en la carpeta “DOCUMENTOS SOPORTE 1.1.3 FINAL”, en el archivo en pdf denominado “28.MP-GNE-08-001_V9 Revisión Expedientes 1” página 23.

Por último, se destaca el punto k, del Manual de procedimientos que, “(...) *para el trámite de cesantías, los expedientes debían ser remitidos por las Secretarías de Educación de forma digital mediante la herramienta tecnológica Invesdoc, y que en caso de fallas en la herramienta tecnológica establecida por el proveedor las Secretarías de Educación enviarían los expedientes de manera física (...)*”.

En ese orden de ideas, en el marco del Manual de Procedimientos anteriormente mencionado, se puede vislumbrar inicialmente dos escenarios que dan cuenta de la compleja situación en la cual se encontraba el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (años 2016 y 2017) en relación al pago tardío de las cesantías de los docentes, las cuales fueron detalladas (entre otras) en las versiones libres presentadas por los presuntos responsables¹⁸:

En primer lugar, el cúmulo de trámites relacionados con prestaciones económicas recibidas y remitidos por las entidades territoriales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en segundo lugar, la presentación de fallas en la plataforma tecnológica que dificultaba enviar los expedientes de forma digital y necesariamente se remitían de forma física.

Por lo cual a continuación, se profundizará en estas y otras situaciones, con el fin de evidenciar la problemática existente en los años 2016 y 2017 relativa a la mora en el pago de cesantías a los docentes:

- En primer lugar, se traerá a colación algunos apartes de las versiones libres presentadas por los presuntos responsables, con el fin de contextualizar el panorama existente para la época de los hechos.

El presunto responsable GIOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA, en la versión libre presentada el 24 de noviembre de 2022, señala lo siguiente:

(...) primero es importante señalar que para nadie es un secreto o las personas que hemos estado vinculadas o que conocemos cómo es el régimen docente tenemos claro que el sistema o la forma en cómo se pagan las cesantías o se liquidan y se pagan las cesantías está mal hecho desde el mismo momento en que se crea el fondo del magisterio si se mira históricamente cuando nace el fondo del magisterio desde la desde el año 91 está establecida la Norma obviamente para el régimen de cesantías y los términos son muy cortos dada la obligación o la responsabilidad dual que hay entre la Secretaría de educación y la fiduciaria la previsora aparte allá en el momento en que yo estaba no sé si seguirá se manejan unos sistemas totalmente arcaicos como el FOMAG1 FOMAG2, manejaban un sistema de cargue de expedientes que se llamaba el NUR y eso pues para una nómina de 350.000 docentes que existen a nivel nacional con las 96 SECRETARIA certificadas eso es algo que no está un sistema robusto para eso y mucho menos los términos tan cortos dados para poder reconocer ese tipo de prestaciones eso es algo que realmente impacta en todo momento el tema de reconocimiento prestacional (...)

El presunto responsable WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, en la versión libre presentada el 16 de enero de 2023, señala lo siguiente:

¹⁸ Ver capítulo VII.VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS de la presente providencia.

(...) Una vez recibió el encargo de la Vicepresidencia saliente, mi gestión se enfocó en conocer el estado en que se encontraba el referido Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), lo cual demandó, efectuar un análisis operativo, administrativo, financiero y legal, dentro del marco de mis competencias y el deber funcional que me era exigible, a efectos de orientar su gestión.

Del análisis del FOMAG, puede establecer, entre otras:

- En proceso de elaboración de pliegos del nuevo modelo de salud del Magisterio para contratar por los próximos cuatro años, para el efecto se cuenta con cinco (5) expertos que el Consejo Directivo del FOMAG autorizó contratar para dicha labor.
- Los contratos de salud del magisterio se encontraban próximos a su vencimiento.
- Existían varias disputas arbitrales en las cuales se dilucidaban diferentes controversias contractuales con los anteriores operadores de salud de FOMAG.
- Se constató el represamiento de trámites asociados a prestaciones sociales
- Deficiencias en los sistemas de información.
- Falta de personal al interior de FOMAG
- Inconvenientes en la operación asociados a la falencia de aplicativos.
- Ausencia o desactualización de manuales y procedimientos.
- Alta operatividad manual y su riesgo asociado.
- Planes de mejoramiento pendientes de implementación con motivo de los hallazgos de diferentes entidades de control (Contraloría, Ministerio de Educación, Control Interno y Revisoría Fiscal).
- Estados Financieros vigencias anteriores, con abstención de opinión por parte del Ente de Control.
- Ausencia de presupuesto de la Fiduciaria, para atender cualquier plan de acción o contingencia.
- Alto volumen de tutelas, desacatos y procesos judiciales.
- Sistemas de información no integrados

Dichos hallazgos, fueron informados a la Presidencia de la Fiduciaria y acto seguido presente un plan de intervención que permitiese evidenciar la realidad del FOMAG y otro que permitiera establecer planes de acción y de choque a las deficiencias observadas.

(...)

Con ocasión de las gestiones adelantadas en dichas reuniones y mesas de trabajo con el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo, solo hasta el mes de junio de 2017, el Consejo Directivo autorizó ajustar el valor de la comisión fiduciaria pasando de \$1.734 millones a \$4.770 millones mensuales, dándose así inicio al proceso de reestructuración del FOMAG, el cual contemplaba compromisos a corto mediano y largo plazo.

Es a partir del segundo semestre del 2017, que se da inicio a varias actividades encaminadas a estabilizar la operación del FOMAG, estando entre otras:

- Cambio tecnológico y/o fortalecimiento de los sistemas de información.
- Ajuste de la planta de personal del FOMAG.
- Creación de centros de atención al usuario.
- Profesionalización de cargos.
- Creación y actualización de procesos y procedimientos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 50 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

- Ajustar obligaciones contractuales.
- Creación y actualización de funciones.
- Se creo un área contable al interior del FOMAG.
- Se creo un área de Sistemas al interior del FOMAG.
- Se creo un oficia de apoyo jurídico dentro de FOMAG.
- Ajuste al grupo de defensa judicial”.

La presunta responsable SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ, en la versión libre presentada el 22 de junio de 2023, señala lo siguiente:

“(…) Cuando yo ingreso a la Fiduprevisora a mí me vinculan el 4 de abril de 2017 como directora de afiliaciones y recaudo, al momento de mi vinculación todo el equipo directivo no solamente del FOMAG sino también de Fiduprevisora acababan de presentar un diagnóstico al Ministerio de Educación demostrando todos los aspectos críticos de la operación, y pues que en su momento o bajo esas condiciones que se encontraban en el año 2017 no era viable mantener el negocio yo llego inmediatamente hago parte también de esas mesas de trabajo con el Ministerio de Educación y en reuniones y se logra presentar una matriz con muchos compromisos y obligaciones que permitieran una reestructuración no solamente en la operación sino en el aumento de comisión fiduciaria para poder atender muchas necesidades que tenía el FOMAG, entre esos ampliar la planta de personal cambiar los aplicativos, robustecer, hacer puesto el tema de mejoras en los procedimientos en fin, yo me desempeñé como directora de prestación de afiliaciones y recaudo hasta el 15 de mayo de 2017, ahí paso dentro de la misma gerencia operativa del FOMAG, paso a ser directora de prestaciones económicas el 16 de mayo de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017 prácticamente dos meses, encontrando que lo primero que llego a hacer pues esa recibir el cargo, a conocer el personal y reitero hacer parte de estas mesas que eran la prioridad en esos momentos por la presidencia de Fiduprevisora para poder aumentar la Comisión Fiduciaria, comisión Fiduciaria que fue aprobada en el año 2017 cierto para poder hacer los cambios tecnológicos fortalecimiento de sistemas, reitero se crean nuevas áreas, perdón como se autoriza la creación de nuevas áreas como la atención de centros al usuario la creación de un grupo de atención al ciudadano para atender las PQRS, la modificación y la contratación de personas para la mejora de los procesos y actualización de los procesos y procedimientos, una mesa de ayuda tecnológica para atenderlas los aplicativos del FOMAG ya que como reposa y se solicitó mediante derecho de petición por la suscrita a la Fiduprevisora toda la matriz de riesgo que fueron reportadas teniendo en cuenta las múltiples fallas en los aplicativos en la falencia de los aplicativos no solamente para atender de manera rápida sino la inconsistencia o consistencia de la información y datos que la misma reposaba, se crea también una oficina de apoyo jurídico en la misma vicepresidencia, se hacen varios ajustes en la defensa judicial de Fiduprevisora y entre otros aspectos que se mejore.

Es importante doctor César que se tenga en cuenta que para la época que estuve en la dirección de prestaciones económicas el grupo era conformado o esta Dirección estaba conformado por una coordinación y dos grupos de trabajo, la coordinación de prestaciones económicas estaba conformada por una persona que hacía toda la parte radicación, tres abogadas que hacían toda la parte de revisión y control de calidad de los expedientes de prestaciones económicas, y una persona que hacía parte del área de envíos, que hacía la parte de radicación? El procedimiento de esta área era recibir los procesos para esa época se recibían en físico sí entonces la Secretaría de educación recibía

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 51 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

la solicitud de pensión cesantía o auxilio del docente, debía revisar los requisitos que cumpliera con todo y elaboraba un proyecto de acto administrativo, lo enviaba al FOMAG recibéndolo en la oficina de atención al ciudadano CRI de Fiduprevisora. (...)

(...) igualmente se desarrolla una serie de pronunciamientos en la Sentencias y en los pronunciamientos como también la sentencia de unificación que hacen mención a que efectivamente se debe que reconocer la sanción por Mora por la cual Fiduprevisora y el Consejo directivo y la vicepresidencia del fondo consideran pertinente atender o acatar todas las estrategias posibles para poder mitigar esta situación de los pagos extemporáneos de la cesantías, pero más que eso era reconocer o evidenciar todas las problemáticas de los años atrás nosotros recibíamos fallos de cesantías del 2014, 2015 y 2016 entonces bajo esa operatividad y la falta de personal pues digamos a pesar de qué se trabajaron muchas contingencias, los funcionarios del grupo de nóminas trabajaban sábados domingos porque nosotros funcionábamos en un centro comercial en la avenida Chile y por ser centro comercial cerraban a la última hora del función de cine y pues no volvían abrir hasta el día siguiente, entonces se organizaron los planes de contingencia con la finalidad de evacuar pero pues hasta las medidas que se pudieran que era efectivamente digamos la disponibilidad de los recursos o la consistencia en la información en la base o contar con los expedientes remitidos por la Secretaría de educación quiero reiterarle al despacho pues que en los dos meses que se tuvo como directora de prestaciones económicas se intentó atender todas y cada una de las necesidades de esta Dirección pues enmarcadas dentro de mis funciones

(...)

Todo esto en razón a que efectivamente no habían unos tiempos estipulados para cada operación, entonces y como la minucia era y lo tramites por ejemplo un envío de una Secretaría de educación de Arauca de Leticia del mismo caso que nos ocupa Caquetá ósea inclusive estando en Bogotá pues los volúmenes eran muchos inclusive la empresa de correspondencia se podía demorar hasta cuatro, cinco días, ocho días en los casos de distancia, habían empresas de correo que llegaban a tocar las puertas de Fiduprevisora los sábados los devolvían a la empresa de correspondencia ósea eran casos digamos para esa época de los hechos no habían tiempos puntuales para cada operatividad del proceso”.

Finalmente, la presunta responsable AURA YINETH CORREA NIÑO, en la versión libre presentada el 22 de junio de 2023, señala lo siguiente:

FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tiene dentro de sus obligaciones contractuales y legales impartir una aprobación al proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados, las cuales, son radicadas en los 95 entes territoriales certificados, a través del Sistema de Radicado Único según lo previsto en el Decreto 2831 de 2005.

(...)

Así, la presunta responsabilidad fiscal que acá se investiga acaeció durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2016 y el 29 de octubre de 2017.
(...)

Pues bien, para el año 2016, los tramites de prestaciones recibidos, discriminados mes por mes y por tipo de prestación, correspondieron a los siguientes:

MES	AUXILIOS	CESANTIAS	PENSIONES	Total general
ENERO	128	4146	2456	6730
FEBRERO	106	4437	2622	7165
MARZO	89	4511	2459	7059
ABRIL	134	5346	2639	8119
MAYO	144	5412	2811	8367
JUNIO	171	6214	3017	9402
JULIO	134	4627	2428	7189
AGOSTO	140	7569	3455	11164
SEPTIEMBRE	153	6060	3176	9389
OCTUBRE	60	2762	1677	4499
NOVIEMBRE	204	7578	3746	11528
DICIEMBRE	134	5289	2813	8236
Total general	1597	63951	33299	98847

Nota: Estas cifras pueden variar dependiendo de la fecha de generación de los informes para la época de los hechos. No obstante, se presentan como referente.

(...)

Para complementar la información mencionada anteriormente, en la siguiente tabla se observará la cantidad de expedientes remitidos por las entidades territoriales mes por mes, esta información es fundamental para verificar la volumetría y la capacidad para atender los requerimientos de los docentes a nivel administrativo y legal:

ENTE TERRITORIAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
BOLIVAR	119	100	177	220	103	198	260	321	282	14	394	431	2619
BOYACA	249	148	148	197	235	237	177	195	248	107	320	248	2509
BUCARAMABGA	103	56	166	137	119	94	76	24	70	45	68	90	1048
BUENAVENTURA		23	64	51	54	103	3	37	97	21	68	21	542
BUGA	4	3	22	26	17	12	21	37	25	5	32	26	230
CALDAS	92	174	183	179	236	201	120	249	165	94	236	109	2038
CALI	180	170	180	252	231	258	147	230	202	64	373	182	2469
CAQUETA	58	65	63	84	76	109	79	128	70	47	89	165	1033
CARTAGENA	188	71	95	304	108	135	79	225	158	30	18	306	1717
CARTAGO	41	13	24	18	19	12	6	45	11	5	55	6	255
CASANARE	19	35	43	56	73	93	60	77	54	63	85	38	696
CAUCA	165	148	294	231	285	296	207	372	307	142	421	305	3173
CESAR	153	79	156	200	131	159	93	248	178	43	144	166	1750

(...)

Para abril de 2017 se habían recibido 29.073 trámites de prestaciones económicas, de los cuales en la siguiente tabla se podrá observar la cantidad de prestaciones recibidas por mes.

2017

MES	CANTDIDAD
ENERO	6730
FEBRERO	7165
MARZO	7059
ABRIL	8119
TOTAL	29073

Nota: Estas cifras pueden variar dependiendo de la fecha de generación de los informes para la época de los hechos. No obstante, se presentan como referente.

(...)

Ahora bien, para dicha época, tan sólo se contaba con 2 funcionarios sustanciadores de planta encargados de dar trámite de los expedientes al interior de la Fiduciaria. Es decir, no se contaba con el recurso humano requerido, razón por la cual se venía contratando de tiempo atrás a la firma externa Unión Temporal MJM SAS.

(...)

Frente a este punto, para dicha época, se carecía de un sistema de información único que permitiera la consulta de información con criterios de seguridad, completitud, calidad y oportunidad; debiéndose acudir en muchas ocasiones a la manualidad en el proceso de estudio, generación y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados al fondo.

Existía en consecuencia cúmulo de solicitudes, insuficiencia de personal, obsolescencia tecnológica y carencia de herramientas para el estudio de los expedientes.

En este contexto, para el primer cuatrimestre de 2017, se habían recibido 30.618 solicitudes de las cuales, 3562 correspondían a fallos contenciosos. A continuación, se presentan los datos estadísticos, comparados con los mismos meses (enero a abril) de la vigencia inmediatamente anterior 2016.

PRESTACIONES ENERO - ABRIL 2016	
CESANTIAS	16262
PENSIONES	8422
FALLOS CONTENCIOSOS	2900
PQR	33
TOTAL	27617

PRESTACIONES ENERO - ABRIL 2017	
CESANTIAS	17163
PENSIONES	9893
FALLOS CONTENCIOSOS	3562
PQR	0
TOTAL	30618

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 54 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

Se determino que, las dificultades financieras y administrativas estructurales que afrontaba el FOMAG inexorablemente conllevaban al represamiento en los trámites de expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías.

(...)

Es así como desde la Alta Gerencia, después de décadas, se dio inicio a un proceso de transformación del FOMAG y durante el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, Fiduprevisora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG participó en mesas de trabajo con el Ministerio de Educación en las cuales se efectuó una revisión minuciosa del clausulado integral del contrato fiduciario, con el objetivo de examinar su alcance, determinando sus costos y una comisión fiduciaria adecuada que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

El 1 de Junio de 2017, se llevó a cabo el lanzamiento del aplicativo FOMAGMÓVIL, como nuevo punto de contacto con usuarios y beneficiarios de FOMAG, favoreciendo y facilitando la consulta de información relevante acerca de sus requerimientos, lo que permitirá a su vez, la actualización y verificación permanente de las bases de datos.

El 12 de Junio de 2017 se llevó a cabo el Consejo Directivo No. 9 del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el cual se aprobó la modificación de la comisión fiduciaria, pasando de \$1.834,22 millones a \$4.583,33 millones mensuales, a partir del mes de Junio de 2017,2 siendo este un gran logro en pro de la efectividad y eficiencia operacional de la Entidad.

(...)

3. Desde mi llegada al cargo, esto es, 10 de noviembre de 2016, emprendí una labor maratónica con miras a evitar posibles detrimentos patrimoniales en contra de la Entidad. Ello se expuso ampliamente en el acápite II de este escrito, destacándose que, para el 28 de diciembre de 2016, ya se tenía una estrategia clara, acciones y medidas a tomar para mejorar la oportunidad en el pago de prestaciones económicas del magisterio. Esta propuesta fue presentada ante el Consejo Directivo en su sesión del 28 de diciembre de 2016 y significó un avance muy importante hacia un nuevo FOMAG más moderno y eficiente.

(...)

7. Del análisis de contexto realizado y revisión del caso particular y concreto referente al trámite de reconocimiento y pago de la sanción por mora de la señora CIELO MURILLO DE ARTUNDUAGA, se ha demostrado a su Despacho que para la época en que asumí el cargo como Gerente Operativa, se encontró un FOMAG con serias dificultades estructurales y para la articulación y el intercambio de información con las Secretarías de Educación certificada, lo que llevaba -incluso- a la imposibilidad de contar con herramientas tecnológicas que le imprimieran celeridad a los trámites de reconocimiento de prestaciones económicas.

Los ajustes implementados durante mi gestión impactaron en términos de lograr una nueva operación del FOMAG con mayor capacidad de respuesta,

modernización tecnológica y organizacional y cumpliendo con ello con el propósito del cargo de GERENTE OPERATIVO (...)".

Una vez puesto de presente la problemática en el pago tardío de las cesantías a los docentes planteadas por los presuntos responsables, y con el fin de contextualizar la misma, mediante oficio radicado Sigedoc 2023EE0170551 del 03 de octubre de 2023, este órgano de control le solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A., explicara por qué se presentan demoras en el reconocimiento y pago de las cesantías a los docentes, y qué acciones ha realizado para mitigar esta situación (vigencias 2016-2017), plasmada en el numeral 1.2.1. numeral segundo.

Frente a lo cual la directora de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, da respuesta el 03 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, remitiendo la información solicitada, radicado sigedoc 2023ER0209719, en la cual pese a que no remite información detallada de las vigencias 2016 y 2017 de las que se analizarán posteriormente, si evidencia el panorama existente frente a la problemática del pago tardío de las cesantías, señalando lo siguiente:

Respuesta: El reconocimiento y pago de las cesantías se realizaba en gran medida y de tiempo atrás, de manera extemporánea (cerca del 80% de las solicitudes), excediendo los tiempos definidos por la Ley, lo que dio origen a reclamaciones para el pago de sanciones moratorias. Este trámite prevé la participación de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, responsables del reconocimiento de la prestación, y de Fiduprevisora como administradora y vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, responsable del pago de las cesantías.

Para resolver dicha problemática se realizaron las siguientes acciones[i]:



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 56 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

- Simplificación Legal del Trámite

La optimización del procedimiento para el trámite de las cesantías se realizó mediante la incorporación de una disposición en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, orientada a modificar el artículo 56 de la Ley 962 de 2005.

En el análisis que realizó la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones sobre las causas que originaban el pago tardío de las cesantías, se concluyó que el factor determinante lo explicaba el procedimiento previsto por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, que establecía un trámite de “dos vueltas”, entre la Secretaria de Educación de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, lo que representaba un procedimiento complejo operativamente. Una primera vuelta implicaba la remisión del proyecto de acto administrativo proferido por la Secretaria de Educación para ser revisado por el FOMAG, y la segunda, implicaba la remisión del acto administrativo debidamente notificado para la segunda revisión de FOMAG y de encontrarse ajustado a la normatividad vigente, proceder a su pago, o en su defecto devolverlo para su corrección.

Ante dicha situación, se trataba de optimizar y simplificar el trámite para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, acercándolo al del resto de servidores públicos y trabajadores del sector privado, dejándolo de “una sola vuelta”. Para el efecto, se propuso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión de una disposición que optimizará el procedimiento, lo que se tradujo en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. De esta manera se suprimió el requisito de envío del proyecto de acto administrativo por parte de las Secretarías de Educación para revisión por parte de FIDUPREVISORA S, A., siendo exigible solamente la remisión del acto administrativo definitivo, notificado y ejecutoriado para efectos del pago. Los plazos se mantienen igual. Esta simplificación de procesos en el año 2019 constituye el punto de inflexión para resolver la extemporaneidad en el reconocimiento y pago de las cesantías.

-Modernización Tecnológica del Fomag y de las Secretarías de Educación

La modernización tecnológica significó el suministro de una herramienta automatizada para el trámite de las cesantías, integrada e interoperable, para las 96 Secretarías de Educación, y para Fiduprevisora representó el reemplazo de la obsoleta plataforma con la que se realizaba la gestión de prestaciones económicas. Los beneficios específicos se pueden resumir así:

Modernización Tecnológica del Fomag
Beneficios

DOCENTES

Radicación en línea: Ahorro de recursos económicos y tiempo, ya que no requiere desplazarse a las Secretarías de Educación para radicar trámite.
Trazabilidad del trámite: Permite el seguimiento en línea del estado de su solicitud
Seguridad: Abono del monto de prestación a cuenta bancaria
Rapidez: Se asegura un procedimiento más expedito y oportuno.

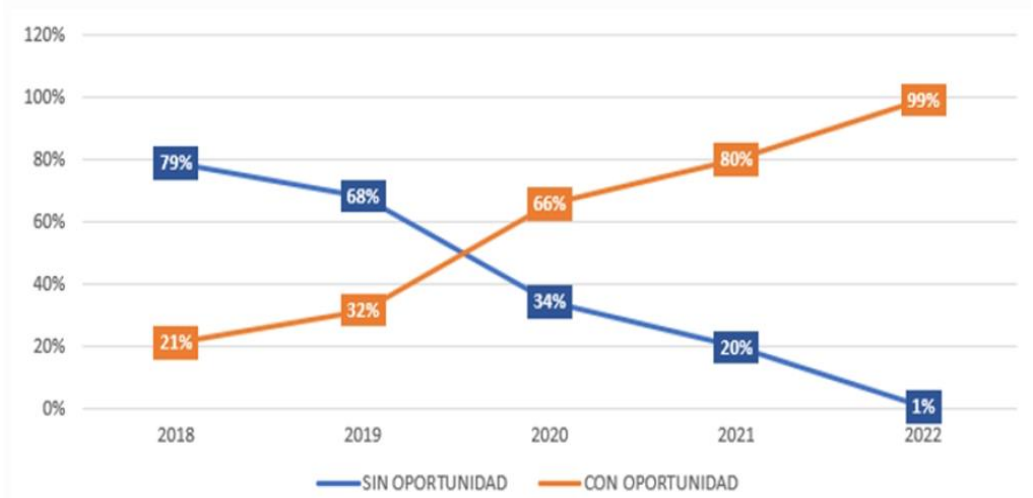
SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN

Liquidación automatizada: Minimiza errores por las validaciones y reglas de liquidación
Control de la gestión: Facilita el control y seguimiento de los trámites
Generación automatizada del acto administrativo: Elimina errores y minimiza el consumo de papel
Gestión más eficiente: Optimización de los tiempos de respuesta
Disminuye los procesos: Disminuye tiempos en el trámite
Seguridad: Disminuye riesgos de fraude

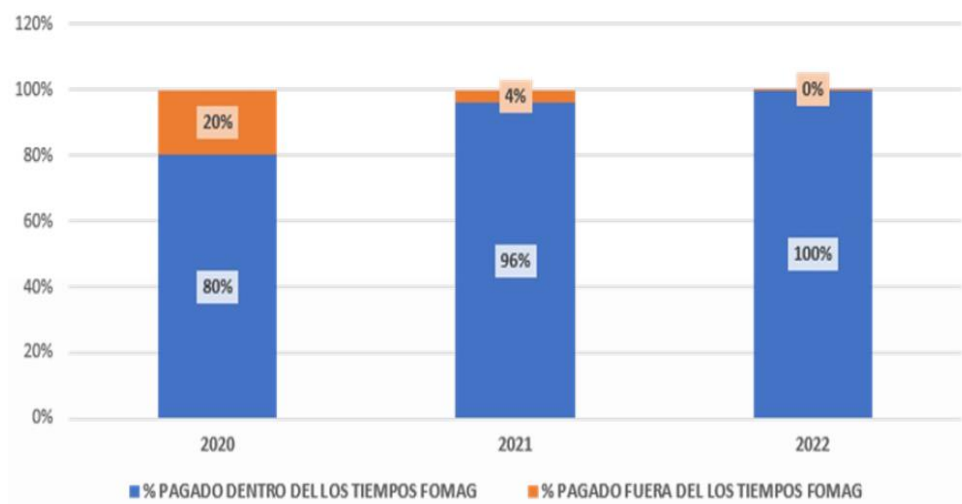
FOMAG

Control de la operación: Permite Control y Seguimiento
Mayor eficiencia: Minimiza errores en el proceso de pago
Gestión financiera más segura: Por interoperabilidad entre aplicativos

En la siguiente gráfica se observa la extemporaneidad en el reconocimiento y pago de las cesantías antes y después de las medidas adoptadas. En 2018 la extemporaneidad era de cerca del 80%, la cual ha venido disminuyendo consistentemente durante los últimos tres años (2019, 2020, 2021), al reducirse en 12 puntos porcentuales en el año 2019, en 34 puntos porcentuales en 2020, y en 14 puntos en el año 2021, lográndose reducir la extemporaneidad al 20%. En el año 2022 la extemporaneidad ha llegado a 1%. Una vez algunas entidades territoriales terminen de ajustar sus procesos operativos internos, se espera se logre el 100% de cumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías, dentro de los términos legales.



El esfuerzo realizado por el equipo del FOMAG para reducir los tiempos de extemporaneidad en el pago de las cesantías se visualiza en la siguiente gráfica.



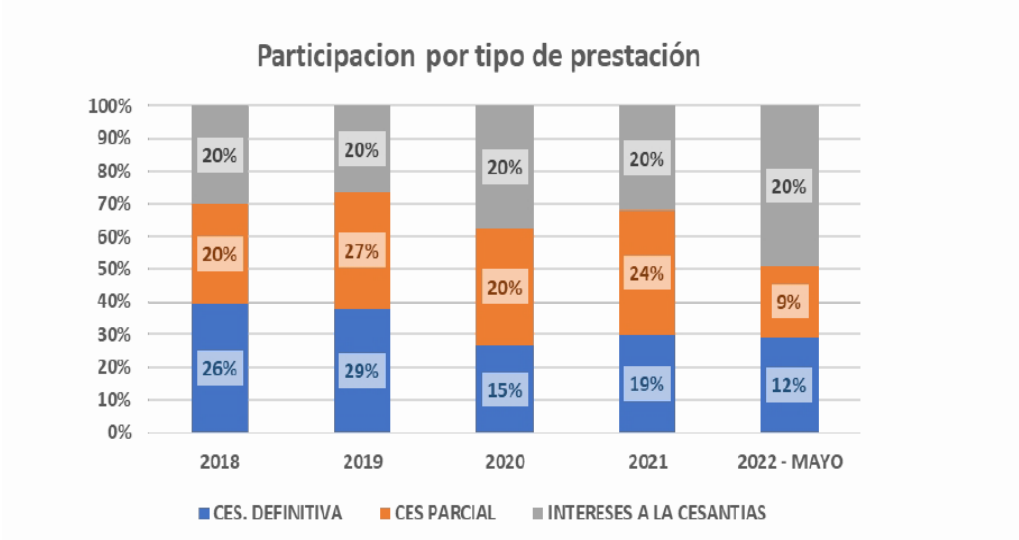
Para las prestaciones radicadas en el año 2020 el porcentaje de oportunidad del Fomag fue del 80%, en el año 2021 aumento en 16 puntos porcentuales al pasar al 96%, y en lo transcurrido del año 2022, corte mayo, llegó prácticamente al 100%.

De esta manera se elimina el fenómeno de la sanción moratoria, y lo más importante, se logra prestar un servicio oportuno a los docentes afiliados al Fomag.

El volumen de cesantías tramitadas y pagadas en el período 2018 a mayo de 2022 se muestra a continuación:

NUMERO DE PAGOS DE CESANTIAS E INTERESES
(Periodo 2018 - mayo 2022)

PRESTACIÓN	2018	2019	2020	2021	2022 - MAYO	TOTAL PERIODO
CES. DEFINITIVA	16,627	18,576	9,311	11,904	7,511	64,029
CES PARCIAL	35,680	48,315	34,512	41,664	15,639	175,810
INTERESES A LA CESANTIAS	300,169	308,440	308,017	299,969	300,047	1,516,642
TOTAL	352,476	375,431	351,840	353,537	323,197	1,756,481
VARIACION SOBRE EL TOTAL		7%	-6%	0.5%	No aplica	
VARIACION EN EL PERIODO (2018 - 2021)	0.3%					



De acuerdo con la información anteriormente transcrita, se puede observar la existencia de una problemática nacional frente al pago tardío de las cesantías a los docentes, la cual se fue superando en los últimos años 2021 y 2022; evidenciándose una reducción significativa del fenómeno de la sanción moratoria, llegando incluso el equipo del FOMAG en el año 2022, a reducir los tiempos de extemporaneidad en el pago de las cesantías en un 100%.

Volviendo al año 2016, el informe de gestión¹⁹ emanado de la FIDUPREVISORA como administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – en el punto 3.5 “FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO” señala respecto al número de afiliaciones y de prestaciones recibidas de los docentes en el año 2016 lo siguiente:

¹⁹ <https://old.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/04/Informe-de-gestion-2016.pdf>

“El total de docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con corte a 31 de diciembre de 2016 corresponde a 323.831 educadores al servicio estatal vinculados en las 95 entidades territoriales certificadas.

A continuación, se presenta el informe de las prestaciones recibidas en el año 2016 discriminado por mes y por tipo de prestación:

MES	AUXILIOS	CESANTIAS	PENSIONES	Total general
ENERO	128	4146	2456	6730
FEBRERO	106	4437	2622	7165
MARZO	89	4511	2459	7059
ABRIL	134	5346	2639	8119
MAYO	144	5412	2811	8367
JUNIO	171	6214	3017	9402
JULIO	134	4627	2428	7189
AGOSTO	140	7569	3455	11164
SEPTIEMBRE	153	6060	3176	9389
OCTUBRE	60	2762	1677	4499
NOVIEMBRE	204	7578	3746	11528
DICIEMBRE	134	5289	2813	8236
Total general	1597	63951	33299	98847

Fuente: Base de datos NURF. Grupo de radicación DPE.

En la siguiente gráfica se muestra de forma estructurada la cantidad de prestaciones recibidas en la vigencia 2016 comparadas con las recibidas en el año 2015.



Es de resaltar que, a finales del año 2016, y en el marco de dicha problemática relativa a la mora en el pago de cesantías, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección del Consejo de Estado, emite la Sentencia N° 00190 del 17 de noviembre de 2016²⁰, consejero ponente Dr. William Hernández Gómez, Rad. No.: 66001-23-33-000-2013-00190-01, en la cual, revocó el ordinal tercero de la sentencia del a-quo, por cuanto se niega la indexación solicitada, y en lo demás se confirmó la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Fabio Ernesto Rodríguez Díaz en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la negativa en el reconocimiento y pago de la sanción por mora.

De igual forma, se resalta de la sentencia antes mencionada el título denominado “*ÓRDENES ADICIONALES A IMPARTIR EN ESTA INSTANCIA*”, que dio lugar a exhortar tanto a la ministra de Educación Nacional, al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al gerente de la Fiduprevisora S.A. como sujetos garantes del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales y, de la administración de los recursos de dichas prestaciones, a la adopción de medidas urgentes que erradicaran la situación descrita en el incumplimiento del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes en todo el país.

En la cual fundamenta, el envío de copias en las innumerables y reiterativas condenas proferidas por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos del país, en casos análogos, en los cuales se ha condenado a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por la sanción moratoria debido al pago extemporáneo de las cesantías parciales o definitivas de los docentes estatales, resolviendo de esta manera lo siguiente:

Sexto: Exhortar a la ministra de Educación Nacional, al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al gerente de la Fiduciaria la Previsora S.A. como sujetos garantes del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales y, de la administración de los recursos de dichas prestaciones; que adopten los correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías de los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley).

Séptimo: Exhortar al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tomar medidas inmediatas que erradiquen y prevengan la situación descrita en el incumplimiento del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes en todo el país, toda vez que dicho consejo directivo tiene como funciones «Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.» y, «Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.» (numerales 1 y 3, artículo 7 Ley

²⁰ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=79057

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 62 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

91 de 1989)".

De esta manera, mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2016, radicado en la FIDUPREVISORA N° 20170320026072 del 04 de enero de 2017, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ, le remitió un requerimiento Plan de Acción – Exhorto Consejo de Estado, al doctor WILLIAM MARIÑO ARIZA como vicepresidente del fondo de prestaciones encargado de la FIDUPREVISORA, en atención a los compromisos adquiridos por la FIDUPREVISORA S.A., en el cual el Comité Jurídico del Fomag realizado el 15 de diciembre de 2016, reitera la solicitud de que se remita lo antes posible, a dicha cartera ministerial, el Plan de Acción, a través del cual se de respuesta al exhorto efectuado por el Consejo de Estado del 17 de noviembre de 2016, frente a las irregularidades que se presentan en el pago de las cesantías de los educadores, en dicho oficio se señalaba lo siguiente:

Fundamentos de la solicitud:

Mediante sentencia del 17 de noviembre de 2016, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, además de confirmar una condena en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, exhortó a la Ministra de Educación Nacional, al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al gerente de la Fiduciaria la Previsora S.A, y al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como sujetos garantes del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales y, de la administración de los recursos de dichas prestaciones; para que adopten los correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan en el pago de las cesantías de los educadores y así evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley).

Por lo anterior y dada la importancia del tema, se programó en Comité Jurídico del 15 de diciembre de 2016, una mesa de trabajo con el fin de revisar el estado del proceso de estudio y resolución de los trámites iniciados por los afiliados al Fondo y sus beneficiarios en materia de Cesantías parciales o definitivas, al igual que la situación litigiosa del Fomag respecto a dichas pretensiones. Entre los requerimientos y compromisos, Fiduprevisora S.A, se comprometió a presentar un Plan de Acción articulado entre la Gerencia Operativa del Fomag y la Vicepresidencia Jurídica, a través del cual se daría respuesta al exhorto efectuado por Consejo de Estado.

Es así como, la Gerente Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, AURA YINETH CORREA NIÑO (presunta responsable fiscal), remite a la doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ, como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, oficio cuyo asunto es Respuesta oficio No. 2016- EE-178569 REFERENCIA: Requerimiento Plan de Acción – Consejo de Estado y en el cual responde lo siguiente:

En atención al traslado realizado por su Despacho el día 04 de enero de 2017 y en virtud de los compromisos adquiridos en el Comité realizado el día 15 de

diciembre de 2016, me permito remitirle el Plan de Acción y Propuesta de Mejoramiento presentado en sesión de Consejo Directivo del FOMAG del 28 de diciembre de 2016, realizado entre la Gerencia Operativa del FOMAG y la Vicepresidencia Jurídica, y en el que se presentaron como planes de mejoramiento los siguientes:

Para el caso de la Gerencia Operativa, se propusieron varias alternativas con las que se considera, se mejoraría la oportunidad en el pago de prestaciones económicas a los docentes y son:

• **RADICACIÓN DE EXPEDIENTES SET:**

Fortalecimiento en el recurso humano:
- Personal de tiempo completo y de medio tiempo, dando cobertura en todas las SET.
Mejoramiento en el proceso de Digitalización:

-Digitalización con valor probatorio
- Además de los expedientes, serán digitalizadas las hojas de revisión y órdenes de pago, lo que redundará en optimización de tiempos.

- Se tendrán firmas digitales en 95 SET para expedientes y órdenes de pago.

• **SUSTANCIACIÓN**

v Fortalecimiento del recurso humano:
- Creación de un equipo especial para estudio de cesantías parciales y definitivas.
◁ Soporte técnico:
- Mesa de ayuda 7 días x 24 horas.
V Revisión normativa:
- Con apoyo del MEN se buscará la modificación del Decreto 2831 de 2005.
◁ Capacitación y asistencia técnica:
- Una vez aprobados los contenidos de la herramienta e-learning, se fortalecerá la capacitación y asistencia técnica tanto al grupo de sustanciación como a las SET.

(...)
Con la misma finalidad, por parte de la Vicepresidencia Jurídica, se plantearon una serie de propuestas que contribuirán a las ya planteadas por parte de la Gerencia operativa, y son las que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACIÓN DEL ESCENARIO ACTUAL DEL FOMAG RESPECTO DE CESANTIAS:

Identificación de tiempos que toma el procedimiento completo de reconocimiento y pago de una cesantía
/ Identificación de fallos judiciales cuya pretensión es sanción moratoria en el pago de cesantías, que se encuentran en proceso de pago.

Identificación de fallos judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriados y no han sido radicados en las Secretarías de Educación.

• **IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO - PERSONAL EXCLUSIVO**
/ Creación de un equipo especial para reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas.
Creación de un equipo especial para el pago de fallos judiciales.

• IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO - PAGOS MASIVOS:

/ Priorizar el pago de los fallos que se encuentran radicados en Secretarías de Educación o pendientes de algún trámite en la Fiduciaria.
/ Para el cierre de la vigencia 2016, culminar con el pago de los fallos cuya pretensión principal sea sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, que se encuentren en trámite en el FOMAG.

• IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO - PAGO OFICIOSO
Efectuar el pago de las demandas que cuentan con sentencia ejecutoriada y no han sido reclamadas por el beneficiario, de conformidad con el Decreto 2469 de 2015.
Propuesta de liquidación y pago de fallos cuya pretensión es sanción moratoria, sin la intervención de la Secretaría de Educación.

• IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO - TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
◁ Propuesta de reconocimiento administrativo de la Sanción Moratoria, con la simple reclamación del docente, de conformidad con los lineamientos del Consejo de Estado.
Retomar el tema de la conciliación de estos asuntos en audiencias prejudiciales o en la primera audiencia de trámite.

Con el fin de realizar la implementación de los correctivos que mitigaran esta problemática sobre el pago tardío de las cesantías existente para la época a nivel nacional se expidieron entre otros los Comunicados números 010 de fecha 01 de septiembre de 2017, 20 del 30 de noviembre de 2017 y 011 de 2018, se trae a colación el primero de ellos (Comunicado 010 de 2017²¹) el cual fue expedido por la Gerente Operativa del Fomag y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Económicas, y dirigido a las Secretarías de Educación Certificadas, cuyo asunto corresponde a los “*Procedimientos Cesantías, Fallos Judiciales, Sanción por mora*”, estableciendo los cambios para el trámite de radicación, estudio y pago de fallos judiciales y sanción, de la siguiente manera:

1. Procedimiento de fallos judiciales

La Secretaría de Educación certificada NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, deberá verificar la documentación del expediente conforme a los lineamientos dados en el procedimiento publicado en la página web <http://eurito:7028/isolucion/FrameSetGeneral.asp> y buscar el documento MP-GNE-08-001, para que proceda a radicar la solicitud en el aplicativo NURF, y posteriormente la remisión del expediente completo al FOMAG para la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia judicial ejecutoriada, la hoja de revisión con la que se dé cumplimiento se remitirá al área de pagos y se ingresará en la nómina de manera inmediata, es decir la Secretaría tampoco elaborara proyecto de acto administrativo ni expedirá administrativo definitivo.
Ahora bien, como las prestaciones son diferentes y la documentación que debe verificarse y que soporte las condiciones para su pago son distintas, es necesario establecer la documentación idónea para cada caso en particular, ya

²¹ Ver CD (Folio 469), en la carpeta “DOCUMENTOS SOPORTE 1.1.1”, en el archivo en pdf denominado “comunicado No 010 via admisnitrativa”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 65 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

que el éxito de este procedimiento es la radicación completa de los documentos, motivo por el cual informamos cuales deben ser los documentos necesarios que se deben aportar dependiendo la prestación que dé origen al fallo judicial.

Por ser un fallo judicial el requisito principal con independencia de la prestación siempre se deberá aportar:

- ☐ Sentencia
 - ☐ Constancia de ejecutoria o correo electrónico de notificación del fallo.
- Dependiendo de la prestación origen se debe aportar los documentos que se relacionan en el documento adjunto a la presente.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SANCIÓN POR MORA

Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses y costas o agencias en derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa, por lo que las secretarias certificadas, deberán:

- ☐ Una vez la secretaria de educación notifique el acto administrativo que reconozca la cesantía parcial o definitiva, deberá enviar la orden de pago al FOMAG para el respectivo ingreso en nómina.
- ☐ El área de pagos una vez ingresada en la nómina la prestación económica, cesantía parcial o definitiva, remitirá el expediente nuevamente al área de sustanciación.
- ☐ El área de sustanciación verificará si procede o no el pago de sanción por mora y remitirá la liquidación a la Secretaria de educación respectiva para que emita acto administrativo y lo notifique al docente.
- ☐ En firme el acto administrativo que reconoce la sanción por mora la Secretaria de educación deberá remitirla nuevamente al área de pagos para la inclusión en nómina.
- ☐ De no proceder el reconocimiento de sanción por mora la Secretaria de Educación deberá realizar acto administrativo argumentando la negativa y notificarla al docente.

Anexo: Relación de documentos que se deben aportar dependiendo de la prestación

De igual forma, es importante señalar que respecto al año 2017, señala la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante el INFORME ANUAL DE GESTIÓN 2017 –en el punto 3.5 “FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO” lo siguiente:

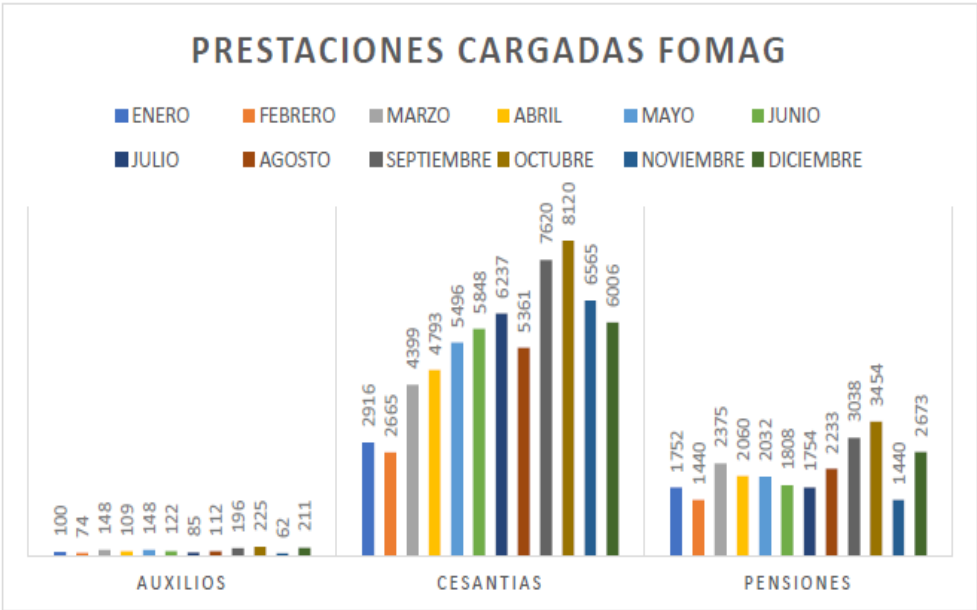
A 31 de diciembre de 2017 el total de docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, corresponde a 329.110 educadores al servicio estatal vinculados a las 94 entidades territoriales certificadas.

Y en relación con las prestaciones económicas radicadas señala el informe de gestión, el total de prestaciones recibidas en el año 2017, discriminando por mes y tipo de prestación de la siguiente manera:

MES	AUXILIOS	CESANTIAS	PENSIONES	Total General
ENERO	100	2916	1752	4768
FEBRERO	74	2665	1440	4179
MARZO	148	4399	2375	6922
ABRIL	109	4793	2060	6962
MAYO	148	5496	2032	7676
JUNIO	122	5848	1808	7778
JULIO	85	6237	1754	8076
AGOSTO	112	5361	2233	7706
SEPTIEMBRE	196	7620	3038	10854
OCTUBRE	225	8120	3454	11799
NOVIEMBRE	62	6565	1440	8067
DICIEMBRE	211	6006	2673	8890
Total General	1592	66026	26059	93.677

Fuente: Base de datos Fomag II Anexo Técnico Bases. 2015-2016-2017.

En la siguiente gráfica se muestra de forma esquemática el volumen de prestaciones recibidas en la vigencia 2017.



(...)

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el 2.017 es importante seguir trabajando con las Secretarías de Educación para fortalecer el proceso de digitalización de prestaciones sociales en el aplicativo Certigestor, con el fin de incrementar el número de prestaciones tramitadas oportunamente”.

Una vez puesto de presente todo el material probatorio recaudado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, este cuerpo colegiado evidencia que no existe la prueba de que el daño se generó por una conducta dolosa o gravemente culposa, lo cual impide continuar con la acción fiscal, como se detallará a continuación:

- De acuerdo con los informes de gestión presentados tanto por la FIDUPREVISORA como por FOMAG años 2016 y 2017, se tiene que, en el año 2015 se recibieron 56036 prestaciones relacionadas con el pago de cesantías, posteriormente en el año 2016 se recibieron 63591 y en el año

Aunado lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Plan de Acción y Propuesta de Mejoramiento presentado en sesión de Consejo Directivo del FOMAG del 28 de diciembre de 2016, de las pruebas recaudadas se pone de presente la falta de personal suficiente que permitiera tramitar las solicitudes de prestaciones al interior de la entidad fiduciaria, en tal sentido señala el informe de gestión de la FIDUPREVISORA que, durante el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG participó en mesas de trabajo con el Ministerio de Educación en las cuales señala efectuó una revisión del clausulado integral del contrato fiduciario, con el fin de verificar su alcance costos en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, lo cual dio lugar a la realización del Consejo Directivo No. 9 del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el cual se aprobó la modificación de la comisión fiduciaria, pasando de \$1.834,22 millones a \$4.583,33 millones mensuales, a partir del mes de Junio de 2017.

De igual forma, la FIDUPREVISORA afirma que, gracias a ese incremento permitió el fortalecimiento de la Estructura Organizacional de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la profesionalización de cargos, redistribución de la carga operativa y creación de áreas encaminadas a actividades de control y seguimiento de procesos los administrativos.

Frente a este aspecto da a conocer la presentación de cambios en la estructura organizacional, verbigracia la redistribución de la carga operativa, creación de áreas encargadas del control y seguimiento de procesos administrativos, e incrementando la planta de funcionarios de 98 a 105, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREAS	NUEVA ESTRUCTURA										TOTAL ANTES	TOTAL
	Directivo antes	Directivo Después	Ejecutivo antes	Ejecutivo Después	Profesional antes	Profesional después	Técnico antes	Técnico Después	Auxiliar antes	Auxiliar Después		
Vicepresidencia	1	1	-	-	3	-	3	1	3		10	2
Gerencia de Operaciones	1	1	-	-	4	-	1		3		9	1
Gestión de Afiliaciones, Recaudo y Pagos	1	1	3	3	7	9	17	12	4	5	32	30
Gestión de Prestaciones Económicas	1	1	2	2	3	3	10	12	12	2	28	20
Gestión de Servicios de Salud y Medicina Laboral	2	2	2	1	7	17	5	5	1		17	25
Gestión Administrativa y Financiera	1	1	-	-	1	8		2		2	2	13
Dirección Jurídica y Contratación	-	1	-	-		1		3			-	5
Servicio al cliente	-	-	-	-		3		6			-	9
TOTAL	7	8	7	6	25	41	37	41	23	9	98	105

Y a su vez se implementaron los Centros de atención a usuarios (CAU), con 22 funcionarios ubicados en las ciudades de Bucaramanga, Montería, Cali, Riohacha, Popayán, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Medellín, como se muestra a continuación:

TIPO CAU	CIUDADES DE UBICACIÓN	No. DE BENEFICIARIOS Y % DE REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL
CAU TIPO 1	- Bucaramanga - Montería - Cali	El 23% de la población usuaria que equivale a 192.174 de 836.833 afiliados. Atiende en promedio 27.966 trámites de PQR's
CAU TIPO 2	- Riohacha - Popayán - Ibagué - Pereira	El 17% de la población usuaria que equivale a 145.358 de 836.833 afiliados. Atiende en promedio 27.294 trámites de PQR's
CAU TIPO 3	Villavicencio	El 3% de la población usuaria que equivale a 27.109 de 836.833 afiliados. Atiende en promedio 2722 trámites de PQR's
REGIONALES	- Bogotá - Barranquilla - Cartagena - Medellín	El 49% de la población usuaria que equivale a 406.326 de 836.833 afiliados. Atiende en promedio 40.056 trámites de PQR's

De igual forma, se señala que, como parte del mejoramiento del Fondo de Prestaciones del Magisterio, hubo una actualización de Procesos y Procedimientos, así como de Manuales de funciones y Formatos, con el fin de estandarizar la operación e implementar las mejores prácticas administrativas, se resalta la modificación del procedimiento²³ de fallos y sanción por mora vía administrativa, eliminando el proyecto de acto administrativo para el estudio y el acto administrativo para pago de los fallos debidamente ejecutoriados.

Se implementó en el año 2017 un aplicativo denominado CERTIGESTOR, para dar paso al proceso digital, del que se resalta la eliminación del trámite de envío físico en lo expedientes, los cuales se remitirían por dicha herramienta, disminuyendo los tiempos del trámite de prestaciones, el trámite administrativo y el costo de envío físico, garantizando la trazabilidad en tiempo real del trámite de las prestaciones, y a través de dicho aplicativo se dio paso a la firma digital para el equipo de sustanciadores, con el fin de disminuir los tiempos en el estudio y pago de las prestaciones²⁴.

Finalmente, para resaltar que, para la época (2016 y 2017) no existían sistemas de información integrados que facilitarían la operación del fondo, por lo cual señala el informe de gestión de la FIDUPREVISORA año 2017, el inicio de la fase cero del proyecto de Renovación Tecnológica, por parte de la Gerencia de Tecnología e Información, en el cual se plantearon los siguientes proyectos y objetivos:

²³ Comunicados números 010 de fecha 01 de septiembre de 2017, 20 del 30 de noviembre de 2017 y 011 de 2018, expedidos por la Gerente Operativa del Fomag y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Económicas.

²⁴ Ver informe de gestión de 2017 emanado de la FIDUPREVISORA como administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG –.

PROYECTO	OBJETIVO
Estabilización liquidación prestaciones económicas	Ajustar los sistemas de información del FOMAG para el proceso de liquidación de tipos de prestaciones económicas definidas por la ley y normatividad actuales.
Optimización proceso trámite de afiliaciones/novedades – Secretarías de Educación	Modificación de la carga de afiliaciones, novedades y reporte automático de glosas o inconsistencias.
Liquidación de deudas	Sistematizar la liquidación de los procesos de deuda de cuotas partes, pasivo prestacional y padres cotizantes, e integrar el proceso de liquidación de deudas y gestión de cobro persuasivo a las entidades.

PROYECTO	OBJETIVO
Control pago incapacidades	Optimizar el proceso para el pago de incapacidades que son solicitadas por las Secretarías
Análisis y diseño de flujo de información para trámite de prestaciones económicas	Implementar un sistema de información WEB que permita registrar las solicitudes de prestaciones económicas generadas por los docentes en las Secretarías de Educación.
E-learning FOMAG	Desarrollar en el participante (Secretarías de Educación) conocimientos fundamentales mediante un aula virtual, que le serán de gran utilidad al momento de realizar algún proceso administrativo en el Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio-FOMAG.
Indicadores FOMAG	Implementación de la plataforma de gestión y administración de indicadores del FOMAG
APP FOMAG	Actualización de una nueva versión de la APP, implementando un servicio que permite a los docentes registrados en la APP FomagMóvil ingresar a la opción Certificados y descarguen al correo electrónico del docente

En el mismo sentido el informe de gestión de FOMAG vigencia 2017, señala en el punto 12.2 denominado “RETOS”:

Desarrollo e implementación de un software que integra los sistemas NURF, FOMAG, CERTIGESTOR, PEOPLE, HUMANO XXX donde los aplicativos estarán enlazados, permitirá que el trámite de estudio, no requieran la operatividad manual de radicar en los aplicativos Fomag.

Lo que en la actualidad de acuerdo con la respuesta dada por la directora de prestaciones económicas de la FIDUPREVISORA el 03 de noviembre de 2023, radicado sigedoc 2023ER0209719, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, significó “(...) el suministro de una herramienta automatizada para el trámite de las cesantías, integrada e interoperable, para las 96 Secretarías de Educación, y para Fiduprevisora representó el reemplazo de la obsoleta plataforma con la que se realizaba la gestión de prestaciones económicas”.

Se está implementando desde el año 2021 el aplicativo denominado “Sistema Humano en Línea”, el cual es una herramienta para el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en línea y en tiempo real²⁵, según cifras dadas en la respuesta

25
http://www.sempitalito.gov.co/Guia%20del%20Docente%20Gestion%20Otros%20Tramites_V3.pdf

anteriormente indicada por la FIDUPREVISORA, en el año 2018 “(...) la extemporaneidad era de cerca del 80%, la cual ha venido disminuyendo consistentemente durante los últimos tres años (2019,2020,2021) , al reducirse en 12 puntos porcentuales en el año 2019, en 34 puntos porcentuales en 2020, y en 14 puntos en el año 2021, lográndose reducir la extemporaneidad al 20%. En el año 2022 la extemporaneidad ha llegado a 1%. Una vez algunas entidades territoriales terminen de ajustar sus procesos operativos internos, se espera se logre el 100% de cumplimiento en el reconocimiento y pago de las cesantías, dentro de los términos legales”.

Finalmente, en el año 2022 después de las medidas adoptadas se evidencia una reducción significativa del fenómeno de la sanción moratoria, de esta manera “(...) se elimina el fenómeno de la sanción moratoria, y lo más importante, se logra prestar un servicio oportuno a los docentes afiliados al Fomag²⁶”.

Es así como el cuerpo colegiado puede establecer del material probatorio recaudado y los principios de la sana lógica, que no existe prueba de que el daño generado por el pago de las cesantías de la docente Cielo Murillo de Artunduaga (2016 a 2017), se haya causado por una conducta dolosa o gravemente culposa²⁷ de los presuntos responsables vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia de unificación SU-620 del 13 de noviembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en relación a la responsabilidad fiscal establece que la misma: “(...) es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa”.

De igual forma, señala en el numeral 6.3 de la sentencia en mención:

“La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

En tal sentido, no es posible decretar la existencia de una culpa grave o dolo en la gestión fiscal de los presuntos responsables como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal en el presente proceso, por lo cual no existe otra decisión que pueda tomarse más que el archivo, teniendo en cuenta que, ante el cúmulo de

²⁶ Ver CD (Folio 469), Oficio pdf radicado sigedoc 2023ER0209719 del 03 de noviembre de 2023, emanado de la FIDUPREVISORA, denominado: “20231103_respuesta FIDUPREVISORA OFICIO_2023ER0209719”.

²⁷ Ley 1474 de 2011, artículo 118 señala: El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 72 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

solicitudes prestaciones económicas relacionadas con el pago de cesantías, existía para la época de los hechos una plataforma tecnológica que no permitía la interoperabilidad con las Secretarías de Educación certificadas, a su vez, los expedientes se enviaban de forma física y no había personal suficiente para tramitar el cúmulo de solicitudes. Lo cual generó la necesidad de que el Consejo directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobara la modificación de la comisión fiduciaria, pasando de \$1.834,22 millones a \$4.583,33 millones mensuales, a partir del mes de Junio de 2017.

Lo que repercutió en una mejora significativa en el trámite de las diversas prestaciones radicadas por las Secretarías de Educación certificadas, ya que se pasó de la operatividad manual de radicar en el aplicativo Fomag y asignación y reparto en el aplicativo Fomag y Nurf, a la implementación del aplicativo “*Sistema Humano en Línea*”, herramienta para el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en línea y en tiempo real.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que, ante esta situación y con miras a optimizar el procedimiento para el trámite de las cesantías, en la respuesta dada por la FIDUPREVISORA a este órgano de control, señala la “*Simplificación Legal del Trámite*”, es decir que, el Congreso de la República al aprobar la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) Artículo 57²⁸, modificó el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, lo cual de acuerdo con el análisis realizado por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones, es una de las causas que originaban el pago tardío de las cesantías, concluyendo lo siguiente:

“(…) el factor determinante lo explicaba el procedimiento previsto por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, que establecía un trámite de “dos vueltas”, entre la Secretaria de Educación de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, lo que representaba un procedimiento complejo operativamente. Una primera vuelta implicaba la remisión del proyecto de acto administrativo proferido por la Secretaria de Educación para ser revisado por el FOMAG, y la segunda, implicaba la remisión

²⁸ **ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.
Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.
Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 73 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

del acto administrativo debidamente notificado para la segunda revisión de FOMAG y de encontrarse ajustado a la normatividad vigente, proceder a su pago, o en su defecto devolverlo para su corrección.

Ante dicha situación, se trataba de optimizar y simplificar el trámite para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, acercándolo al del resto de servidores públicos y trabajadores del sector privado, dejándolo de “una sola vuelta”. Para el efecto, se propuso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión de una disposición que optimizará el procedimiento, lo que se tradujo en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

De esta manera se suprimió el requisito de envío del proyecto de acto administrativo por parte de las Secretarías de Educación para revisión por parte de FIDUPREVISORA S, A., siendo exigible solamente la remisión del acto administrativo definitivo, notificado y ejecutoriado para efectos del pago. Los plazos se mantienen igual. Esta simplificación de procesos en el año 2019 constituye el punto de inflexión para resolver la extemporaneidad en el reconocimiento y pago de las cesantías”.

En ese orden de ideas, mal haría esta Gerencia Departamental Colegiada en imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables aquí vinculados, por una situación en la cual, no se presenta ni dolo ni culpa grave en la gestión fiscal de los mismos, pues, como se dijo anteriormente, las pruebas recaudadas en el devenir procesal así lo demuestran.

Por lo cual dado que, no es posible decretar la existencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal en los términos del artículo numeral 1° artículo 5° de la Ley 610 de 2000, al no comportar el ejercicio de gestión fiscal, deberán archivar las diligencias en términos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que establece:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cubre a la compañía de seguros ALLIANZ, vinculada en virtud de la póliza multirriesgo No.2188619 para la vigencia 2015-2018, expedida por la Compañía de Seguros Allianz, a favor de la FIDUPREVISORA S.A., expedida el 15 de septiembre de 2015. Vigente desde el 05 de septiembre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2018, como tercero civilmente responsable, por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 74 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

XI. GRADO DE CONSULTA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, una vez notificada la presente providencia se remitirá dentro del término de TRES (3) días siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo grado de consulta por tratarse de la decisión que ordenó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá de la Contraloría General de la República,

XII. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822, por inexistencia del daño al patrimonio público; que se adelantó por el presunto manejo irregular de recursos públicos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- **WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.986, en calidad de vicepresidente, del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2016 y 2017.
- **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.268, en calidad de Presidente y representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- **UNIÓN TEMPORAL MJM**, identificada con Nit. 900.853.710-6, consituída por documento privado del 22 de mayo de 2015, a través de sus integrantes LIQUIDACIONES MJM S.A.S (50%) y STRATEGIC MANAGEMENT FINANCES AP S.A.S. (50%) representada legalmente por **MARIANA ZAMORA CRUZ**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.141.21

Directores del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para la vigencia 2016 y 2017:

- **AURA YINETH CORREA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.376.
- **GIOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.861

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 75 de 76
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ AUTO DE ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822	

- **SANDRA VIVIANA CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.217

SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a las siguientes compañías de seguro:

Compañía de Seguros ALLIANZ, identificada con Nit.8600261825, mediante Póliza No.2188619 - Fecha de expedición el 15 de septiembre de 2015. Vigente desde el 05 de septiembre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2018. Cobertura de juicios fiscales.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá de la Contraloría General de la República.

CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, enviar el expediente de forma integral y completa en medio digital a través del aplicativo SIREF, dentro del término de TRES (3) días siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que se surta el Grado de Consulta conforme lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: COMUNICAR al representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80183-2021-38822, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 000056
	Fecha: 31 de Marzo de 2025
	Página 76 de 76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ
AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80183-2021-38822

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL PÉREZ PEÑA
Gerente Departamental
Directivo Colegiado
Presidente Colegiatura



CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA
Contralor Provincial
Directivo Colegiado - **Ponente**

Discutido y aprobado en sesión ordinaria de Colegiatura No. 025 del 31 de marzo de 2025

Proyectó: Nayra Yicela Ayerbe
Profesional Universitario -Grado 02 (E)

